



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

*“Aplicación de la Normatividad de las Sociedades
Mercantiles: Aspecto Contable y Fiscal”*

T E S I S :

Para obtener el Título de Contador Público

Presenta:

ROMAN RUIZ VAZQUEZ

Asesor:

M.F. SANDRA AYALA GOMEZ

Morelia, Mich., Mayo del 2006



PRESENTACION DEL TEMA-----	III
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA -----	IV
OBJETIVO GENERAL -----	V
OBJETIVO ESPECIFICO -----	VI
INTRODUCCION -----	VII
CAPITULO I	
CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL -----	8
ORIGEN DE LA SOCIEDADES MERCANTILES -----	9
CAPITULO II	
ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES --	11
CAPITULO III	
CASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES -----	13
De acuerdo a la LGSM -----	13
Atendiendo a la doctrina jurídica -----	15
Atendiendo a su forma de Constitución -----	16
Atendiendo a la responsabilidad de los socios -----	17
Atendiendo a la variabilidad del capital social -----	18
Atendiendo a su nacionalidad -----	19
Contrato de sociedad mercantil-----	20
Atributos de la sociedad mercantil -----	21
Proceso constitutivo -----	23
Formas de constitución -----	26
Permisos para la constitución de sociedades -----	28
Pago de derechos a través de medios electrónicos -----	32
Aviso de modificación de cláusula de exclusión de extranjeros -----	33
Tabla de costos de pago de derechos de acuerdo a la ley -----	36
Acta de Asamblea Constitutiva -----	38
Modelo de permiso a la SRE, con cláusula de Libre admisión de extranjeros -----	47
Modelo de permiso a la SRE, con cláusula de no admisión de extranjeros -	49
CAPITULO IV	
SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO -----	50
Concepto -----	50
Órganos de la sociedad -----	52
Libros sociales -----	53
De la contabilidad y libros contables -----	54
Asientos de apertura de una Sociedad en Nombre Colectivo -----	59



SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE -----	64
Concepto -----	64
Órganos de la sociedad -----	66
Libros sociales -----	67
De la contabilidad y libros contables -----	67
Asientos de apertura de una Sociedad en Comandita Simple -----	67
SOCIEDAD ANONIMA -----	70
Concepto -----	70
Órganos de la Sociedad Anónima -----	72
Libros Sociales-----	76
Libros Contables -----	77
Asiento de Apertura de una Sociedad Anónima de Capital Variable -----	78
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -----	84
Concepto -----	84
Órganos de la sociedad -----	86
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES -----	87
Concepto -----	87
Órganos de la sociedad -----	88
SOCIEDADES COOPERATIVAS -----	89
Concepto -----	89
Constitución -----	90
Clasificación -----	93
Órganos de la Sociedad -----	94
 CAPITULO V	
De la Fusión y Transformación de Sociedades Mercantiles -----	95
Concepto de transformación -----	95
Aviso de uso de permiso y liquidación, fusión o escisión de sociedades ---	97
Aspectos teóricos de la Fusión de Sociedades -----	99
Contabilización de la Fusión de Sociedades en México -----	110
Requisitos Legales de la Fusión de Sociedades en México -----	114
Aspectos Fiscales -----	115
Aspectos laborales -----	117
CONCLUSIONES -----	118
BIBLIOGRAFIA-----	119



PRESENTACION DEL TEMA

El Marco legal que rige a las Sociedades Mercantiles en nuestro país, no se encuentra constituido en una sola ley, existen leyes auxiliares y complementarias que regulan el funcionamiento de las sociedades mercantiles y por este motivo desalientan la inversión nacional y extranjera por el marco legal que existe y por esta razón se pretende dar a conocer un estudio de este tema, esperando el resultado sea satisfactorio, para el conocimiento y sirva de apoyo como material de información y consulta.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hablar de Sociedades Mercantiles en términos contables nos estamos refiriendo a una empresa que de acuerdo a la ley se puede crear de diferente formas y bajo regimenes diferentes, en esta ocasión y debido a la variedad de empresa que existen en nuestro país la mas aplicada en la formación de sociedades es la Sociedad Anónima y para hacer énfasis en este tipo de sociedad pienso realizar un estudio que proporcione las bases al estudiante para conocer la constitución, y el inicio de operaciones de una sociedad anónima desde un punto de vista practico, así como hacer mención de las demás sociedades que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el estudio de las Sociedades Mercantiles surgen muchas interrogantes; ¿Que tipo de Sociedades Existen en nuestro País?, ¿Que leyes regulan a las Sociedades Mercantiles en nuestro país?, ¿Es correcto el marco legal existente en nuestro país? ¿Cómo se contabiliza la apertura de una sociedad? De ahí que las respuestas se encuentran contenidas en esta tesis tratando de proporcionar las respuestas correctas a estas interrogantes, y que sea útil para la sociedad y en particular a los estudiantes de la facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas.



OBJETIVO GENERAL

El objetivo que se pretende alcanzar mediante el trabajo de investigación realizado, es sin duda:

- Proporcionar las bases de aplicación de la normatividad de las sociedades mercantiles aplicables en México.



OBJETIVO ESPECÍFICO

Realizar un estudio de las diferentes leyes que regulan a las Sociedades Mercantiles para obtener información que sea útil para los estudiantes de contaduría, administración e informática administrativa, en lo referente a la aplicación de la normatividad de las Sociedades Mercantiles.



INTRODUCCION:

El hombre por su propia naturaleza es el individuo que por necesidad acostumbra a vivir en sociedad, de ahí que en el transcurso del tiempo desde la época prehispánica hasta la época actual ha desarrollado diferentes formas de sociedades (familia, religión, comercio, etc.)

En el estudio de este concepto que engloba una serie de normas que surgieron por la necesidad de controlar el comercio se presenta una investigación que delimita y trata de proporcionar un apoyo para conocer los lineamientos generales que se llevan acabo para formar una sociedad mercantil en sus diversos tipos.

El nombre de empresa puede ser personal, porque el dueño es quien la representa con su nombre y registro fiscal en la realización de actos y transacciones comerciales. En su origen muchas empresas fueron personales, sin embargo, como las leyes permiten establecer empresas mercantiles con personalidad jurídica propia, individuos como inversionistas se asocian para la realización de negocios, proyectos, etc. Cuando las empresas se constituyen legalmente se les conoce como sociedad mercantil, entidades morales o económicas.

Como se explica en el desarrollo de esta tesis en el capítulo I el concepto y origen de las sociedades mercantiles, como surgieron las sociedades, en el capítulo II el análisis de los elementos que integran a las sociedades mercantiles, las personas que lo integran, ya sea persona física o moral, en el capítulo III, se habla sobre la clasificación de las sociedades mercantiles de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y otras clasificaciones que señala en Lic. Abraham Perdomo Moreno, así como sus formas de constitución, los permisos que se tienen que cubrir para la autorización de las mismas, es importante hacer mención del modelo acta constitutiva, en el Capítulo IV Analizaremos a cada una de las Sociedades Mercantiles, su concepto, los órganos que la rigen y su explicación contable en el Capítulo V, hablaremos de la fusión y transformación de sociedades mercantiles y el impacto que esta representa en una empresa así como los requisitos legales, contables, fiscales que se tienen que realizar para que exista una fusión.



SOCIEDADES MERCANTILES

CONCEPTO

1. Asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.
2. La sociedad mercantil es el resultado de una declaración de voluntades contractuales.
3. Es la unión de dos o mas personas de acuerdo con la ley mediante la cual aportan algo en común para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta.
4. Asociación de personas que aportan bienes o esfuerzos para la realización de objetivos comunes y constituyen una entidad con personalidad jurídica distinta a la de cada uno de sus integrantes. Una sociedad puede estar integrada por socios personas físicas o socios personas morales o ambos tipos de socios.
5. La sociedad mercantil se puede definir de la siguiente manera: "es sociedad mercantil la que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro".
6. Son dos o más personas que crean relaciones de obligación y patrimoniales mediante un trato unitario para la consecución de un fin común.



ORIGEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El origen de las sociedades mercantiles, lo encontramos en el transcurso del tiempo y en las grandes etapas económicas, la cuales podemos resumir en las siguientes:

ETAPA COMERCIAL

Aparecen en forma rudimentaria la Sociedad en Nombre Colectivo; el Contrato de Commenda; antecedentes de la Sociedad en Comandita Simple.

- A. Unión de personas con nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma ocasional.
- B. Unión de personas sin nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma permanente.

ETAPA INDUSTRIAL

Aparecen la Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Cooperativa; a fines de esta etapa, empiezan a florecer la Sociedad Anónima.

- A. Época Eotécnica, aparecen los gremios artesanales; se emplea la energía hidráulica, etc.
- B. Época Palotécnica, se emplea la maquina de vapor, se explotan los yacimientos carboníferos, empieza la revolución industrial, etc.
- C. Época Neotécnica, se acondiciona la turbina hidráulica; empieza la producción en serie, se aplica la energía hidroeléctrica, etc.



ETAPA FINANCIERA

Florece plenamente la Sociedad Anónima; Sociedad en Comandita por Acciones.

- a. Se aplica la energía Atómica, la Fusión del Hidrogeno; las empresas adquieren acciones de otras empresas para ejercer control administrativo y comercial.
- b. Se emplean computadoras electrónicas, para el registro y control de operaciones; el comercio de acciones y títulos de crédito, llega a su máximo florecimiento.



ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN A LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1. Efectivamente, para que exista una sociedad mercantil, es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser:
 - a. Personas Físicas.
 - b. Personas Morales, o bien.
 - c. Personas Físicas y morales.

Persona: "Ser físico o ente moral capaz de derechos y obligaciones".

Persona Física: "Llamada también natural, es el ser humano hombre o mujer, capaz de derechos y obligaciones."

Persona Moral: "Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".

1. Ahora bien, para que la sociedad se considere mercantil, independientemente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la LGSM.
2. Asimismo, las personas que se unen de acuerdo con la ley, deberán aportar algo en común, por ejemplo:
 - a. Efectivo.
 - b. Especie.
 - c. Conocimientos.
 - d. Trabajo, etc.



1. El fin determinado, preponderantemente económico, deberá ser lícito, es decir, el fin que persiga la sociedad mercantil, deberá estar dentro de la ley, o en otras palabras, no estar contra la ley.
2. Las personas que integran una sociedad mercantil, están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario (del 1o. de enero al 31 de diciembre); salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del día primero de enero, en cuyo caso se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.



CLASIFICACION DE LA SOCIEDADES MERCANTILES

DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; EN SU CAPITULO I ARTÍCULO I:

- A) Sociedad en Nombre Colectivo.
- B) Sociedad en Comandita Simple.
- C) Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- D) Sociedad Anónima.
- E) Sociedad en Comandita por Acciones.
- F) Sociedad Cooperativa.

De la sociedad en nombre colectivo

Artículo 25

Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

De la sociedad en comandita simple

Artículo 51

Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

De la sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 58

Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.



De la sociedad anónima

Artículo 87

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

De la sociedad en comandita por acciones

Artículo 207

La sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones

De la sociedad cooperativa

Artículo 212

Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.



ATENDIENDO A LA DOCTRINA JURIDICA

1. Sociedad Personalista.
2. Sociedad Capitalista
3. Sociedades Mixtas.

Sociedades Personalistas

"Aquellas en la cual, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonio, objeto social y forma externa), el principal lo constituye el personal, es decir los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc., de los socios tal es el caso por ejemplo de la Sociedad en Nombre Colectivo".

Sociedades Capitalistas

"Son aquellas en donde el principal elemento de la sociedad es el patrimonial es decir, los terceros que contratan con la sociedad, podrán especial interés en el monto del capital por ejemplo en el caso de la Sociedad Anónima".

Sociedades Mixtas

"Aquellas en las cuales tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer termino, pasando a segundo término los demás elementos sociales, por ejemplo en el caso de la Sociedad en Comandita por Acciones".



ATENDIENDO A SU FORMA DE CONSTITUCION

1. Sociedades Regulares o de Derecho.
2. Sociedades Irregulares o de Hecho.

Sociedades Regulares o de Derecho

“Son aquellas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura publica e inscritas en el Registro Publico del Comercio; es decir, en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la ley”.

Sociedades Irregulares o de Hecho

“Aquellas en el acto de constitución no se haya echo constar en escritura publica y aquellas otras en que dicha escritura, no haya sido inscrita en el Registro publico de Comercio, es decir sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir con todos los requisitos que marca la ley”.



ATENDIENDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Sociedades de Responsabilidad Ilimitada
- Sociedades de Responsabilidad Mixta.

Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Limitada:

"Aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones, tal es el caso por ejemplo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima.

Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Ilimitada:

"Aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal, por ejemplo la Sociedad en Nombre Colectivo".

Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Mixta:

"Aquellas en las cuales uno o mas socios responden de las obligaciones sociales ilimitadamente y, otro u otros socios responden ilimitadamente, por ejemplo la Sociedad en Comandita Simple".



ATENDIENDO A LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL

- Sociedades de Capital Fijo

- Sociedades de Capital Variable

Sociedades Mercantiles de Capital Fijo:

"Aquellas en las cuales para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los siguientes requisitos.

1. Celebrar Asamblea Extraordinaria;
2. Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente;
3. Protocolizar el Acta;
4. Inscribir el Acta en el Registro Público de Comercio.

Sociedades Mercantiles de Capital Variable:

"Aquellas que pueden aumentar y reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase al Capital Autorizado (límite superior), ni la reducción sea menor al Capital Mínimo Legal (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de Capital Fijo".



ATENDIENDO A SU NACIONALIDAD

- Sociedades Mexicanas.

- Sociedades Extranjeras.

Sociedades Mercantiles Mexicanas:

"Aquellas que se constituyen:

1. De acuerdo con la *Ley General de Sociedades Mercantiles* y

2. Establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana".

Sociedades Mercantiles Extranjeras:

"Aquellas que no reúnen los requisitos anteriores, es decir, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países".



CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL

CONCEPTO

"Convenio celebrado entre dos o más socios; entre dos o más accionistas; Entre cinco o más cooperativistas, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la cual aportan en efectivo o en especie, conocimientos o trabajo, para un fin lícito del cual se obligan mutuamente a darse cuenta".

CARACTERÍSTICAS

- a. Contrato bilateral o plurilateral.
- b. Contrato oneroso.
- c. Contrato formal.

Contrato bilateral: Cuando intervienen dos socios, o bien, dos accionistas.

Contrato Plurilateral: Cuando intervienen más de dos socios, accionistas o cooperativistas.

Contrato Oneroso: Supuesto que los socios, accionistas o cooperativistas reciben provechos y gravámenes recíprocos.

Contrato Formal: En virtud de que el contrato social debe formularse por escrito; elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Personalidad jurídica de la sociedad mercantil

Cuando el contrato de sociedad mercantil ha sido protocolizado ante notario público e inscrito en el Registro Público de Comercio, la sociedad como ente moral nace jurídicamente, adquiriendo personalidad jurídica, es decir, idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, o en otras palabras, capacidad para contratar.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que no se hayan exteriorizado, como tales frente a terceros, consten o no de escritura pública, tendrán personalidad jurídica.



La sociedad mercantil con personalidad jurídica propia e independiente de la de los socios, adquiere al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio los siguientes atributos:

ATRIBUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

- a. Nombre
- b. Domicilio
- c. Patrimonio
- d. Capacidad de goce y ejercicio

Nombre

El nombre de una sociedad mercantil es propio y exclusivo, es decir, no pueden existir dos sociedades mercantiles con el mismo nombre, reviste las siguientes modalidades:

Razón Social: Cuando se forme con el nombre de todos los socios; con el de uno o más socios, más las palabras y Cía.; o con el nombre de persona separada (persona que por alguna razón salió de la sociedad, y su nombre figuraba en la razón social), más la palabra y Sucesores; por ejemplo:

Alfonso Pérez López y Cía., S. en N. C.

Manuel Ruiz Martínez Sucesores, S. de R. L.

Denominación Social: Cuando el nombre es impersonal y objetivo, es decir, el nombre de alguna cosa, fin actividad, idea, etc., por ejemplo:

Hulera del Sureste, S.A.

Almacenes del Centro S.A.



Domicilio

Lugar geográfico en que una Sociedad Mercantil reside para los efectos legales; de tal forma que el domicilio de una persona física, es el lugar de residencia y, el de una Sociedad Mercantil, el Municipio o lugar de la Administración de la misma.

Patrimonio

Una Sociedad Mercantil se integra primeramente con la suma de aportaciones que efectúan los socios; posteriormente se incrementa por Nuevas Aportaciones; Utilidades; disminuye el patrimonio por retiro de socios o pérdidas.

Capacidad de goce y ejercicio

Que en materia jurídica se interpreta como facultad. La capacidad de Goce en las personas físicas se adquiere por nacimiento; la capacidad de Ejercicio se adquiere cumpliendo determinados requisitos, tales como mayoría de edad; estar en pleno uso de facultades mentales, la capacidad procesal o facultad de ser sujeto de toda relación procesal. Las Sociedades Mercantiles al nacer jurídicamente, Adquieren Capacidad de Goce; de Ejercicio y Procesal



PROCESO CONSTITUTIVO.

El proceso constitutivo de una sociedad mercantil, podemos señalar los siguientes pasos:

1. Formular un proyecto del contrato social constitutivo.
2. Solicitar permiso para la constitución de la sociedad, ante la secretaria de Relaciones Exteriores.
3. Obtener el permiso enunciado en el punto anterior.
4. Acudir al notario público y conjuntamente, analizar y formular el contrato social definitivo.
5. El notario publico registrar e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.
6. Los permisos que otorga la SRE para la constitución de Sociedades Mercantiles, con apoyo a la ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, y en su Reglamento, pueden ser de tres clases:

I. SOCIEDADES CON CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

Que autoriza el Artículo 8º. Del Reglamento citado, que lleva la siguiente estipulación:

"Ninguna persona extranjera física o moral. Podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad."

Este tipo de Sociedad Mercantil no necesita permiso de la SRE, para celebrar contratos con cualquier dependencia del Gobierno pudiendo sus acciones ser al portador.



II. SOCIEDADES CON EL 51% OBLIGATORIO DE SOCIOS MEXICANOS:

Esta sociedad considera mexicana para los efectos de normas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, debiéndose insertar en la Escritura Constitutiva la siguiente estipulación:

"Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.

Además de lo anterior, se hará constar, que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales o unidades económicas extranjeras, por empresas mexicanas en que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tenga cualquier facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital este representado por títulos al portador, no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en este caso, se convertirán en nominativos.

III. SOCIEDADES CON CLAUSULA DE LIBRE ADMISION DE EXTRANJEROS:

"Que autoriza el Artículo 2 del Reglamento citado anteriormente.

Estas sociedades mexicanas, deberán inserta en la Escritura Constitutiva la misma estipulación vista en el punto II es decir, "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho".



Las sociedades se constituirán ante notario público y en la misma forma se harán constar sus modificaciones. La escritura Constitutiva de una sociedad, que es el inicio de la misma deberá contener:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
2. El objeto de la sociedad.
3. Su razón social o denominación.
4. Su duración.
5. El importe del capital.
6. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.
7. El domicilio de la sociedad.
8. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
9. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
10. La manera de hacer la distribución de la utilidad o pérdida entre los miembros de la sociedad.
11. El importe del fondo de reserva.
12. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
13. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.
14. Cuando el capital sea variable así se expresara, indicándose el mínimo que se fije.

El Código Civil en su artículo 28 establece:

“Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos”.

Si el contrato social no se hubiese otorgado en escritura ante notario, pero contuviere los requisitos que se señalan en los puntos 1 al 14, cualquier persona que figure como socio podrá demandar el otorgamiento de la escritura correspondiente.



Formas de Constitución

1. Suscripción por Comparecencia ante notario.
2. Suscripción pública.

Suscripción por Comparecencia ante Notario

1. formular proyecto de contrato social constitutivo,
2. Obtener el permiso previa solicitud, ante la SRE.
3. Obtener en su caso, el permiso, previa solicitud, ante la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.
4. Acudir ante el notario público y conjuntamente confeccionar el contrato social definitivo.
5. Protocolizar ante notario publico el contrato social.
6. El notario público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

Suscripción Pública

1. formular un Programa de Constitución.
2. Deposito del Programa en el Registro Público de Comercio.
3. Solicitar Autorización al Ejecutivo Federal, para vender Acciones de la SA.
4. Obtener la autorización del punto 3
5. Suscripción de las acciones.
6. Exhibición y Depósito en Instituciones de Crédito de las Acciones en Numerario.



7. Traslación de Dominio a la SA de los Bienes Exhibidos por las Acciones de Especie.
8. Convocar para la Asamblea General Constitutiva.
9. Celebración de la Asamblea General Constitutiva con la asistencia. Cuando menos, de la mitad de los suscriptores de acciones.
10. Levantar el acta de la Asamblea Constitutiva.
11. Protocolizar ante Notario Publico, el acta de Asamblea Constitutiva.
12. El notario público registra e inscribe el acta ante el Registro Público de Comercio.



PERMISOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Para tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de lo que establece el artículo 13 del Reglamento citado, otorgará los permisos para constitución de sociedades, solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta. Asimismo, si en la denominación o razón social solicitada, se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, la Secretaría de Relaciones Exteriores condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales.

Una vez que se obtiene el permiso para la constitución de sociedades, el interesado en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberá dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó dicho permiso, acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trate. Transcurrido el término antes citado sin que se hubiere otorgado el instrumento público correspondiente, el permiso quedará sin efectos. De ser el caso, se tendrá que solicitar la reexpedición del permiso vencido.

Así mismo y, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades a que se refiere el artículo 15 de Ley de Inversión Extranjera, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.



En dicho aviso se debe de especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio previsto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares las sociedades y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades; así mismo deberán incluir la renuncia de no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido).

Toda solicitud que sea presentada en oficinas centrales entre las 9:00 AM y 11:00 AM, será resuelta el mismo día. Las solicitudes recibidas con posterioridad a este horario, serán resueltas el día hábil siguiente. El permiso o la resolución que recaiga a la solicitud correspondiente únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas por éste, previa identificación.

REQUISITOS

- A. Presentar la solicitud SA-1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002, debidamente requisitada, o en su defecto escrito libre que contenga: el órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente, nombre de quien realice el trámite, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones, tres opciones de denominación solicitada, especificar el régimen jurídico solicitado y firma autógrafa del solicitante.
- B. Cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente, en cualquier institución bancaria, mediante la forma 5 del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.
- C. La solicitud deberá presentarse en oficinas centrales en original y copia y en Delegaciones Estatales en original y dos copias.



SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5063-3000 Ext. 4068

Dirección de Internet www.sre.gob.mx/tramites/legales/

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de
SRE

LUGAR Y FECHA: _____

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

**NOMBRE DEL
PROMOVENTE** _____

**DOMICILIO PARA OIR
RECIBIR NOTIFICACIONES**

**PERSONAS AUTORIZADAS
PARA RECIBIR
LA RESOLUCION.**

DENOMINACION

SOLICITADA EN ORDEN

DE PREFERENCIA

**REGIMEN JURIDICO DE LA
PERSONA MORAL**

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE



La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina

Oficinas centrales: original y una copia

Delegaciones Estatales: Original y dos copias

Anexar: Original y copia de pago derechos

Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002.

Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

SA-1.



PAGO DE DERECHOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A PARTIR DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004.

Ahora para cubrir el pago de los derechos por los trámites de "Constitución de Sociedades y Fideicomisos", además de enterar el monto correspondiente mediante la forma SAT-5, también puede realizarlo mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas con solo ingresar a sus portales de Internet o bien, en las ventanillas bancarias respectivas. Para realizar su pago electrónico deberá, en caso de que se realice a través de Internet, seguir las indicaciones que se señalan en los portales de la institución bancaria autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria o, en caso de que se realice en la ventanilla del banco de su elección, es necesario que presente la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria", la cual ponemos a su disposición a fin de que, de conformidad con el instructivo de llenado, se proporcionen los datos que se indican. En ambos casos, se deberá realizar una operación bancaria por cada trámite, debiendo la institución de crédito proporcionar un recibo bancario con sello digital, mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, junto con la documentación del trámite solicitado, conservando el contribuyente fotocopia de dicho recibo.

NOTAS IMPORTANTES:

1. Las **personas morales** también podrán realizar el pago para los servicios correspondientes a constitución de sociedades y fideicomisos en las instituciones de crédito certificadas para tal fin, a través de sus portales de Internet mediante una transferencia electrónica de fondos o en las ventanillas bancarias de su preferencia, en este último caso deberán utilizar solamente el formato SAT 5.
2. El formato **SAT-5** sigue vigente en hasta nuevo aviso.



AVISO DE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS POR LA DE ADMISIÓN

De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de los mismos, deberán dar aviso de este cambio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha modificación, debiendo cumplir con los requisitos que a continuación se listan. En caso de falta de aviso la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones correspondientes.

REQUISITOS

- A. Presentar el formato "aviso 16"" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1997, debidamente requisitada
- B. Se deberá anexar copia del instrumento público en donde se protocolizó la reforma estatutaria y que contiene el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional.
- C. Que manifieste si es propietaria de bienes inmuebles en la zona restringida del Territorio Nacional destinados a fines no residenciales y especificar el destino de los mismos.
- D. Si el aviso es presentado en tiempo, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente en cualquier institución bancaria, mediante la forma 5 del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.
- E. Si el aviso es presentado en forma extemporánea, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción XI, inciso c) de la Ley Federal de Derechos vigente en cualquier institución bancaria, mediante la forma 5 del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.
- F. La solicitud se deberá presentar en original y dos copias.



FORMATO 16, PARA AVISO DE MODIFICACION DE CLAUSULA DE EXCLUSION A ADMISION DE EXTRANJEROS

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5063-3000 Ext.
4068
SACTEL 1-800-703-64

**Dirección General de
Asuntos Jurídicos**

Para uso exclusivo de SER
Folio: _____
Expediente: _____

**AVISO DE MODIFICACION DE CLAUSULA DE EXCLUSION A
ADMISION DE EXTRANJEROS
(ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

FECHA:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES

FECHA DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Y NUMERO DE INSTRUMENTO PUBLICO



¿ES PROPIETARIA DE
BIENES SI

¿MUEBLES EN LA ZONA RESTRINGIDA?
NO

FINES _____

Los socios extranjeros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiesen adquirido.

FIRMA DEL REPRESENTANTE

En caso de aviso extemporáneo, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones previstas por la Ley.

En los términos del Artículo 13 de la Ley de Inversión Extranjera, la Secretaría de Relaciones Exteriores se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo la presentación y veracidad del contenido de este aviso.

Llenar a máquina

Presentar en original y dos copias.

Anexar: copia del instrumento público en donde se protocolizó la reforma estatutaria

AVISO 16



TABLA DE COSTOS DEL PAGO DE DERECHOS DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTES

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO
EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

(CLAVE REFERENCIADA, TRÁMITE, DERECHO Y CADENA DE LA DEPENDENCIA)

CLAVE DE REFERENCIA	TRAMITE	DERECHO	CADENA DE LA DEPENDENCIA
	ARTÍCULO 25.- Por la realización de trámites relacionados con las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		
0240001 69	I.- Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de uso de denominación en la constitución de sociedades y asociaciones.	\$565.00	* 03-02-001-0000001 ** 01-02-001-0000001
0240001 69	II.- Por la recepción, examen y resolución de cada solicitud de permiso de cambio de denominación o razón social.	\$505.00	* 03-02-001-0000002 ** 01-02-001-0000002
0240001 69	III.- Por el examen de cada solicitud de permiso a que se refieren las fracciones IV, V, y VII.	\$230.00	* 03-02-000-0000003 ** 01-02-000-0000003
0240001 69	IX.- Por la presentación de cada aviso de uso de permiso en la constitución de sociedades o asociaciones y de reformas a	\$210.00	* 03-02-001-0000010



	sus estatutos.		** 01-02-001-0000010
0240001 69	X.- Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales.	\$570.00	* 03-02-005-0000011 ** 01-02-005-0000011
	XI.- Por la presentación extemporánea de los siguientes avisos:		
0240001 69	a) De uso del permiso para la constitución de sociedades o asociaciones y de cambio de denominación o razón social.	\$1,130.00	* 03-02-001-0000012
0240001 69	b) De liquidación, fusión o escisión de sociedades.	\$1,130.00	* 03-02-001-0000013 ** 01-02-001-0000013
0240001 69	c) De modificación de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros.	\$1,130.00	* 03-02-001-0000014 ** 01-02-001-0000014
0240001 69	d) De aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales.	\$4,390.00	* 03-02-005-0000015 ** 01-02-005-0000015

En caso de duda respecto de la "Clave de Referencia" o de la "Cadena de la Dependencia", favor de comunicarse al siguiente teléfono: 5063-3000, Ext.: 2208, 4053, 4058, 4059, 4064 y 4068.

* Si el trámite se realiza en el D. F.

** Si el trámite se realiza en el interior de la República Mexicana.

Derechos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005.



ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

COMPARECENCIAS

Escritura numero _____. En la Ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____, ante mi, licenciado _____, Notario Publico del Estado en ejercicios titular de la Notaria Publica numero _____, comparecieron los señores _____, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, de nacionalidad mexicana, por nacimiento, hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, con capacidad legal para obligarse y contratar y conocidos de mi, el Notario.

Los comparecientes dijeron: que han convenido en organizar una Sociedad Anónima, para los fines que luego se expresaran y que a este efecto solicitaron el correspondiente permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores de la Republica, que les fue concedido, según consta del documento relativo que exhiben; ya que, estando ya de acuerdo acerca de las bases y las estipulaciones que ha de regir lo pactado se procede a otorgar el contrato respectivo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Cláusulas que se refieren a la denominación, objeto, duración y domicilio de la sociedad.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

PRIMERA. La sociedad se denominará _____. Esta denominación será siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de las iniciales "S. A."

SEGUNDA. La sociedad se constituye con arreglo en las leyes mexicanas, a las cuales queda y estará sujeta y tiene, por consiguiente, el carácter de mexicana, con todas las consecuencias que esta nacionalidad implica.

DOMICILIO SOCIAL

TERCERA. El domicilio de la sociedad es en esta Ciudad de _____, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la Republica mexicana o del extranjero.



OBJETO SOCIAL

CUARTA. El objeto de la sociedad será la distribución en la Ciudad de _____ de automóviles de todas las marcas, la compra y venta de refacciones y accesorios, así como cualquier otro negocio relacionado con este giro mercantil.

DURACION DE LA SOCIEDAD

QUINTA. La duración de la sociedad es de veinticinco años, computables a partir del día de hoy, fecha de la presente escritura, y que concluirá, consiguientemente al expirar el día 30.

Cláusulas que se refieren al capital social y a las acciones

SEXTA. El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas acciones "nominativas", de un valor nominal de un mil pesos cada una.

SEPTIMA. El capital social ha quedado parcialmente suscrito.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO

OCTAVA. Los suscriptores del capital social, han exhibido _____ en efectivo el valor de sus acciones, habiendo quedado depositada la suma de cien mil pesos moneda nacional, en poder del señor _____.

NOVENA. Con la pertinente autorización, se incluye en este pacto social la cláusula a que se contrae el artículo octavo, reformado, del Reglamento de la Ley Orgánica, de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional, estableciéndose que ninguna persona extranjera física o moral, así como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o a ser propietaria de una o mas acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o la participación de que se trate.



DECIMA. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales llenaran los requisitos a que se refieren los artículos ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y octavo (reformado) del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevaran la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Cada acción de un mil pesos confiere iguales derechos a su tenedor y la misma proporción en el capital social y en las utilidades. Dando derecho a un voto en las asambleas generales de accionistas, igualmente será indivisible cada acción, por lo que, cuando varios sean propietarios de una, nombraran un representante común. Los accionistas no responderán, en caso alguno, de las deudas y las perdidas de la sociedad, sino por el importe de sus acciones, esto es, cada uno hasta la concurrencia del capital, que ha introducido o introdujera a la sociedad.

UNDECIMA. El Consejo de Administración queda facultado para que, tanto los títulos de las acciones, como los certificados provisionales, sean expedidos amparando una o mas acciones. Además, queda facultado para hacer el canje de títulos o certificados, que cubran determinado numero de acciones, por títulos o certificados, que cubran determinado numero de acciones, por títulos o certificados nuevos, según lo soliciten los tenedores de los mismos y siempre que los títulos o certificados nuevos cubra, en conjunto el mismo numero total de acciones que aquellos en cuyo lugar se expidan.

Cláusulas que se refieren a la Administración y Dirección de la Sociedad

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

DUODECIMA. La sociedad será administrada y representada por un Consejo de Administración y un Gerente General, las atribuciones de uno y otro se determinara más adelante. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará cada cinco años en Asamblea General.



COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros propietarios y tres suplentes, que cubrirán las faltas temporales o absolutas de aquellos. Un consejero propietario y un suplente serán nombrados por la minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social. Los suplentes únicamente fungirán cuando sean llamados por el Consejo, sin que este deba sujetarse a orden alguna. Tanto los Consejeros propietarios como los suplentes, cuando entren a fungir, depositarán una acción de la sociedad en la caja de la Compañía para caucionar su manejo, o darán fianza de un mil pesos a satisfacción del consejo. Los miembros del consejo podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelectos una o más veces. Para que el Consejo de Administración pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria la presencia, cuando menos de la mayoría de los Consejeros electos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

DECIMO TERCERA. El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes:

a) Poder general para administrar los negocios y los bienes de la sociedad, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración; b) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para presentar y desistirse de querellas y del juicio constitucional de amparo; c) Facultad para establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas; d) Facultad para nombrar y remover al Gerente General, a los Sub- Gerente, Agentes y demás empleados de la sociedad, acordando las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar; e) Facultad para otorgar y revocar poderes especiales y generales, con todas las facultades que juzgue convenientes; f) Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad; g) Facultad para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; h) En general podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y aquellos que se le atribuyen en otras cláusulas de esta escritura.



El Consejo de Administración, podrá delegar alguna o algunas de sus facultades en uno o varios Consejeros y en el Gerente General de la Compañía, para que las ejerzan en los negocios y lugares que designe; firmar por medio de la persona o personas que al efecto designe; y, en general, nombrar uno o mas delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del Consejo.

DECIMOCUARTA. En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración después de la Asamblea General Ordinaria, en la que fueren electos sus miembros, los Consejeros elegirán de entre ellos mismos un residente y un Secretario, en el concepto de que este ultimo, podrá no ser miembro del Consejo. Dicho secretario, podrá ser removido en cualquier tiempo por el Consejo de Administración y sus faltas temporales o absolutas, serán cubiertas por la persona que designe el mismo Consejo.

DECIMOQUINTA. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente, los días y hora que designe el Consejo, y no requerirán cita especial, las sesiones extraordinarias se celebraran cuando lo acuerde el presidente del Consejo o lo pida alguno de los Consejeros. No será necesaria esta cita para junta extraordinaria, cuando todos los Consejeros estén presentes.

Cláusula relativa a la vigilancia de las operaciones sociales

COMISARIOS DE LA SOCIEDAD

DECIMOSEXTA. La Asamblea General de accionistas, elegirá un Comisario propietario y un suplente. Los accionistas que estén en minoría, siempre que sus acciones representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar un segundo Comisario y un suplente. Los comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y ejercerán la vigilancia de la misma. Los comisarios duraran en su cargo cinco años y podrán se reelectos una o mas veces.



Cláusulas que se refieren a la Asamblea de Accionistas

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DECIMOSEPTIMA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y las operaciones de esta, sus resoluciones serán cumplidas por el consejo de Administración o por el Gerente General o por los accionistas que designe la misma. En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, y habrá quórum cuando se reúna cuando menos la mitad del capital social en las Ordinarias y las tres cuartas partes del mismo capital en las extraordinarias. Serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y a falta de este, por el accionista que fue designado por la misma. Actuara como Secretario del Consejo, o en su defecto, el accionista que designe el que presida la Asamblea. Las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea, serán validos cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomaran siempre por el voto favorable del número de acciones que represente, cuando menos la mitad del capital social. Las votaciones serán siempre nominales, exceptuándose los casos que expresamente se previene que sean por escrutinio secreto. De las Asambleas, se levantaran las actas correspondientes en el libro de Actas de Asamblea, y con el duplicado se formara expediente, agregándose todos los documentos relacionados con cada Asamblea. Las citadas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y la lista de asistencia por los accionistas o los apoderados concurrentes a la misma.

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DECIMOOCTAVA. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea Ordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, pero cuando menos, deberá reunirse una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para los fines a que contrae el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, cuando hubiere que tratarse alguno de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley.



CONVOCATORIA A ASAMBLEA

DECIMO NOVENA. La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse mediante aviso que se publicara por una sola vez, en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, debiendo mediar quince días, por lo menos entre la fecha de la publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de segunda convocatoria deberá contener la orden del día o nota de las cuestiones que deban someterse a la deliberación de la asamblea, y será firmada por quien la hiciera. Toda la resolución tomada con infracción, de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones.

QUORUM DE ASISTENCIA

VIGESIMA. Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse validamente a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos, la mitad del capital social. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse validamente a virtud de segunda convocatoria, funcionara validamente con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el numero de acciones que representen y cualquiera que sea la naturaleza de las resoluciones que hayan de tomarse. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse calidamente, a virtud de segunda convocatoria, deberá estar representado por ella, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social.

DEPOSITO DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA. Para que los accionistas de la sociedad, tengan derecho de asistir a las Asambleas Generales deberán depositar sus acciones, cuando menos con un día de anticipación, al señalado para la Asamblea, en las oficinas de la sociedad o en los lugares y personas, ya sea en la Republica Mexicana o en el Extranjero, que se señalen en la convocatoria respectiva. Los accionistas que depositen sus acciones en los términos señalados en esta cláusula, recibirán un comprobante de dicho deposito que les servirá para asistir a la Asamblea y comprobar su carácter de accionistas y el numero de votos a que tienen derecho. Las acciones depositadas, no se devolverán si no después de celebrada la Asamblea. Los accionistas pueden asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderados, bastando en este último caso su simple carta poder.



Cláusulas que se refieren a los ejercicios sociales y a las utilidades o pérdidas

EJERCICIOS SOCIALES

VIGESIMA SEGUNDA. Cada ejercicio social será de un año, que se contara del primero de enero, el ejercicio comenzara del día de hoy, fecha de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre, por excepción del primer año en curso. Al final de cada ejercicio social se formara un Balance General, con todos los datos relativos al estado económico de la sociedad, así como el plan para la distribución de las ganancias o las perdidas obtenidas. Este Balance deberá quedar concluido con toda oportunidad, para conocimiento de los accionistas en la Asamblea General ordinaria respectiva.

APLICACIÓN DE UTILIDADES

VIGESIMA TERCERA. Los productos de la sociedad, después de deducidos los gastos, constituirán las utilidades netas de aquella y se distribuirán de la manera siguiente: a) El cinco por ciento se destinara par la constitución de un fondo de reserva; b) El noventa y cinco por ciento restantes se destinara para repartir entre los accionistas, proporcionalmente a las acciones de cada uno, según determine la Asamblea, la cual podrá determinar que cantidades podrán destinarse, para los fondos especiales de reinversion, de reservas de previsión, o para otros fines especiales. Los dividendos serán pagados anualmente, en la forma que, al decretarlos, establezca la Asamblea General.

RESERVA LEGAL

VIGESIMA CUARTA. La sociedad tendrá una reserva que se formara separando, de las utilidades de cada ejercicio social, un cinco por ciento, hasta alcanzar una suma igual a la quinta parte del capital social. Esta reserva deberá ser reconstituida de la misma manera, cada vez que por cualquier motivo disminuya.



TRATAMIENTO DE LAS PÉRDIDAS

VIGESIMA QUINTA. Si hubiere pérdidas, estas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y al capital pagado sobre ellas, en su caso, y hasta el valor nominal de las mismas acciones.

Cláusulas que se refieren a la disolución y liquidación de la sociedad

DISOLUCION ANTICIPADA

VIGESIMA SEXTA. La sociedad se disolverá anticipadamente. A) por el consentimiento de los accionistas tomado en Asamblea General en la que estén representados cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y en que se adopta la resolución por el voto favorable de acciones que representen la mitad de dicho capital social; b) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; c) Por quiebra de la sociedad, legalmente declarada; d) Por cualquiera otra de las causas establecidas, para el caso en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIQUIDADORES

VIGESIMA SEPTIMA. Llegando el caso de la disolución de la sociedad por otro motivo que el de quiebra por declaración judicial, la Asamblea General de Accionistas hará el nombramiento de uno o mas liquidadores propietarios y uno o mas liquidadores suplentes, quienes tendrán las facultades y las atribuciones que la misma Asamblea les fije y practicarán la liquidación dentro del termino que señale la propia Asamblea. Las vacantes temporales o definitivas de uno o más liquidadores propietarios, serán cubiertas por los suplentes designados, los cuales serán llamados en el orden de sus nombramientos. Mientras dure la liquidación, los Comisarios desempeñarán respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los Administradores de la Sociedad, durante la vida normal de esta y la Asamblea General de Accionistas se reunirán en sesión ordinaria en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores o por los Comisarios.



MODELO DE PERMISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

I. CON CLAUSULA DE LIBRE ADMISION DE EXTRANJEROS

SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos
México Distrito Federal.

Román Ruiz Vázquez, en mi nombre y derecho, señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones, el Despacho ocho del edificio trece ubicada en jardín de Niños Héroes colonia centro de la ciudad de Morelia, ante usted de la manera más atenta y respetuosa, comparezco y expongo:

Que en unión de otras personas, pretendemos constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA**, con Cláusula de Libre Admisión de Extranjeros, sujeta a las leyes Mexicanas y de Nacionalidad Mexicana, la que lleve la siguiente denominación:

DENOMINACION: TU AUTO AL ALCANCE S.A.

En cumplimiento a los que establece el artículo 2º de la Ley Reglamentaria de la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar el **PERMISO Y AUTORIZACION**, a constituir la Sociedad que se pretende, pasando a dar cumplimiento, a la disposición antes invocada.

Con relación a los extranjeros que intervengan en el momento de constituirse la Sociedad, o que posteriormente adquieran interés, en la misma se **CONVIENE** en someterse a la competencia y aplicación de la **LEYES MEXICANAS**, **RENUNCIANDO EXPRESAMENTE**, a invocar la protección o aplicación de otras leyes, que no sean estas, enterados de los apercibimientos que la Ley señala al incumplimiento del presente convenio.



Artículo 2º. De la Ley Reglamentaria de la Fracción Primera del Artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos :

"Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considera por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentado con el presente escrito, solicitando PERMISO Y AUTORIZACION a constituir una SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA, con cláusula de Libre Admisión de Extranjeros y de Nacionalidad Mexicana, que lleve por denominación TU AUTO AL ALCANCE S.A.

SEGUNDO. Se tenga por reunidos los requisitos en términos de la Ley, por realizado el CONVENIO y manifiesta la RENUNCIA, por lo que hace a los extranjeros que intervengan a la constitución de la Sociedad, o adquieran interés en ella posteriormente.

TERCERO. En definitiva se conceda el PERMISO que solicito.

Morelia Michoacán, 01 de Octubre de 2005.

QUEDO DE USTED RESPETUOSAMENTE

Rubrica

Román Ruiz Vázquez



CON CLAUSULA DE NO - ADMISION DE EXTRANJEROS

SEÑOR SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

México Distrito Federal.

Román Ruiz Vázquez, en mi nombre y derecho, señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones, el Despacho ocho del edificio trece ubicada en jardín de Niños Héroes colonia centro de la ciudad de Morelia, ante usted de la manera más atenta y respetuosa, comparezco y expongo:

Que deseo constituir en unión de otras personas, una Sociedad Anónima que se denominara: "Agencia de Autos Nuevos".

De acuerdo con lo dispuesto por la cláusula relativa al artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante esa Secretaría, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la presenten, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Por lo expuesto:

A usted C. SECRETARIO Atentamente pido:

Se sirva expedirme el permiso necesario a fin de constituir la sociedad mencionada.

Protesto lo necesario

Morelia Michoacán a 01 de Octubre de 2005.

Rubrica

Román Ruiz Vázquez



CLASIFICACION DE SOCIEDADES MERCANTILES DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

CONCEPTO

"Es una sociedad mercantil personalista, con razón y capital social representado por partes sociales nominativas, suscritas por socios que responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada".

Analizando el concepto anterior se concluye que es:

- Sociedad, supuesto que el contrato constitutivo es bilateral, cuando intervienen dos socios, o bien plurilateral, cuando intervienen mas de dos socios.
- Mercantil, por estar comprendida en la relación de las calificadas como tales, por el artículo 1º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles; así mismo, como consecuencia de la personalidad jurídica, asume la calidad de comerciante.
- Personalista, en virtud de que el elemento personal de la sociedad se encuentra en primer término, es decir, la honradez, prestigio, calidad individual, etc. de los socios.
- Razón Social, en virtud de que el nombre de la sociedad, se formara con el nombre personal de todos los socios; de uno o mas socios seguidos de la palabra y compañía o abreviaturas y Cía.; el nombre podrá contener las palabras Sociedad en Nombre Colectivo a sus abreviaturas S. en N. C. Decimos que le podrán agregarle las palabras o las abreviaturas, ya que la Ley indica que cualquier sociedad mercantil que no establezca en su nombre la especie de que se trate, jurídicamente se considerara como Sociedad en Nombre Colectivo.
- Capital Social, representado por la suma de aportaciones que en dinero o especie efectúen los socios.



- Partes sociales nominativas, o porciones en que se ha dividido el importe del capital social; estos podrán tener valores distintos (siempre múltiplos de mil pesos anteriores a en Nuevos Pesos).
- Socios, o personas que suscriben las partes sociales de una sociedad mercantil personalista.
- Responsabilidad subsidiaria, en virtud de que los terceros al reclamar el pago de sus créditos, acudirán en primer termino a la sociedad y solamente que esta agote su patrimonio, se podrá acudir en segundo lugar a los socios.
- Responsabilidad solidaria, pues los terceros exigirán el pago de sus créditos a cualquier socio es decir, cualquier socio responde del importe total de las obligaciones sociales; posteriormente el socio que cubrió el crédito, podrá exigir internamente el pago proporcional a los demás socios.
- Responsabilidad ilimitada, porque los socios responden de las obligaciones sociales, hasta con su patrimonio particular.



ORGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad en Nombre Colectivo, tiene los siguientes órganos sociales:

Organo Supremo
Organo Representativo
Organo de Control

Órgano Supremo

Está constituido por la Asamblea o junta de Socios, es decir, "Reunión de socios legalmente convocados y reunidos, para expresar la voluntad social en materia de su competencia".

Órgano Representativo

Es el órgano encargado de la gestión de los negocios sociales; recibe el nombre de Consejo de Administración, pudiendo corresponder:

A todos los socios.
A algunos socios.
A persona o personas extrañas.

Cuando existe una sola persona, recibe el nombre de Administrador, administrador único, Gerente Administrador, Director Administrativo, etc.



Órgano de vigilancia u Órgano de Control

De la Sociedad en Nombre Colectivo, corresponde a todos los socios no administradores, o bien a persona o personas extrañas; si es una sola recibe el nombre de interventor; si son dos o mas personas, entonces recibirá el nombre de Consejo de Vigilancia. El nombramiento puede ser a tiempo fijo o a tiempo indefinido, pudiendo ser remunerativo o gratuito; su actividad queda resumida en lo siguiente: "vigilar los actos de los administradores en cuanto al desempeño de su encargo, informando, previo dictamen, cuando menos una vez al año al Organismo Supremo" Asamblea o Junta de Socios". Tanto el nombramiento, como las facultades, las restricciones, etc., debe constar en escritura pública, protocolizarse e inscribirse en el Reglamento Público de Comercio.

LIBROS SOCIALES

La sociedad en estudio y libros deberá llevar libros sociales o legales, contables.

Los libros sociales son:

- a) Libro de Actas de Asamblea de Socios.
- b) Libro de Actas del Consejo de Administración.
- c) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.



DE LA CONTABILIDAD Y LIBROS CONTABLES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE RIGEN A LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Con relación en la contabilidad y la documentación, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación dice:

Art. 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Sistemas y Registros Contables

I. Llevaran los sistemas y los registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Plazo para los Asientos Contables Analíticos

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes, a la fecha en que se realcen las actividades respectivas.

Domicilio en que debe llevarse la Contabilidad

III. Llevaran la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto, cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Conceptos que integran la Contabilidad

Quedan incluidos en la contabilidad los riesgos y las cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, lo que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios así como los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.



Referencia del Código a la Contabilidad

En los casos en que las demás disposiciones de este Código, hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Así mismo, los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establecen, con relación a la contabilidad, en libros de contabilidad y registros contables, lo siguiente:

Requisitos Mínimos

Art. 26. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del CFF, deberán llevarse por los contribuyentes, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procedimiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso, deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Identificación de Operaciones

II. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos, puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

Identificación de la Inversiones

III. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.



Relación con Saldo

IV. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos, que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Estado de Posición Financiera

V. Formular los estados de posición financiera.

VI. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

Control Interno

VII. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Contribuciones por devoluciones

VIII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de las devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

Estímulos Fiscales

IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Otros Registros Fiscales

Lo dispuesto en este artículos, es sin perjuicio a los contribuyentes que lleven además, los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen en su caso las maquinas registradoras de comprobación fiscal, a que hace mención el ultimo párrafo del articulo 28 del CFF.

Sistemas de Registros

Art. 27. Los contribuyentes, para cumplir con lo dispuestos en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establece en este Reglamento.



Combinación de Sistemas

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad, combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Libros Diario y Mayor

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos, el libro diario y el mayor, tratándose del sistema de registro electrónica llevara como mínimo el libro mayor.

Otros Libros

Este artículo no libera a los contribuyentes, de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Registro Manual

Art. 28. Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario y mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Registro Mecánico o Electrónico

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente; dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave de Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por gravar dicha información, en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.



Registro en libro diario

Art. 29. En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito, que a cada una corresponda.

Registro en libro mayor

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta, en el periodo y su saldo final.

Libros diarios y mayores optativos

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipo de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general, en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

En la práctica, generalmente se llevan los siguientes libros de contabilidad:

- A) Libro diario general
- B) Libro mayor general
- C) Libro de inventarios y balances
- D) Libro registro de utilidades
- E) Libro registro de operaciones en moneda extranjera
- F) Libro diario especial de ventas
- G) Libro diario especial de compras
- H) Libro auxiliar de bancos, etc.

Estos libros en su forma material, pueden ser: libro empastado, hojas sueltas, tarjetas, disco magnético, cinta magnética, computadora, etc.



ASIENTOS DE APERTURA DE UNA SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE CAPITAL VARIABLE

EJEMPLO:

José Ruiz Luna y Cia., S. en N. C. de C. V., se constituye con los siguientes datos:

Capital solicitado	\$2'000,000.00
Capital autorizado	\$1'500,000.00
Capital emitido	\$1'000,000.00
Capital Suscrito	\$800,000.00
Capital Exhibido en Efectivo	\$500,000.00

Se pide:

Registrar los asientos de Diario, registro en libro mayor en esquemas de cuentas T, presentar el Balance General, considerando para fines didácticos \$25,000.00 de Gastos de Constitución y \$10,000.00 de utilidad del ejercicio social reflejada en la cuenta de Bancos.

CONCEPTO	DEBE	HABER
----- 1 -----		
Capital Solicitado	\$2'000,000.00	
Capital Pendiente de Autorizar		\$2'000,000.00
Registro del importe del capital Solicitado a la SRE.		
----- 2 -----		
Capital Pendiente de Autorizar	\$1'500,000.00	
Capital Autorizado		\$1'500,000.00
Registro del Capital autorizado Según oficio de la SRE.		



CONCEPTO	DEBE	HABER
----- 3 ----- Emisión de Partes Sociales Partes Sociales Emitidas	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00
Registro del capital emitido Según Escritura Constitutiva.		
----- 4 ----- Socios Capital Social	\$800,000.00	\$8000,000.00
Registro del capital social por Los socios A, B, C, D, según Escritura Constitutiva.		
----- 4A ----- Parte sociales Emitidas Partes Sociales en Circulación	\$8000,000.00	\$250,000.00
Registro en cuentas de orden por la Suscripción del capital social.		
----- 5 ----- Bancos Socios	\$500,000.00	\$500,000.00
Exhibición en efectivo.		
----- 6 ----- Gastos de Constitución Bancos	\$25,000.00	\$25,000.00
Pago al notario, honorarios Por la constitución.		
----- 7 ----- Bancos Utilidad del Ejercicio	\$10,000.00	\$10,000.00
Registro de la utilidad del Primer mes del ejercicio.		



Registro en mayor de los Asientos en diario:

Capital Solicitado	
1) 2'000,000	

Capital pendiente de Autorizar	
2) 1'500,000	2'000,000 (1)

Capital Autorizado	
	1'500,000 (2)

Emisión de Partes Sociales	
3) 1'000,000	

Partes Sociales Emitidas	
4 A) 800,000	1'000,000 (3)

Partes Sociales en Circulación	
	800.000 (4 A)

Capital Social	
	800,000 (4)

Socios	
4) 8000,000	500,000 (5)

Maquinaria	
6) 50,000	

Bancos	
5) 500,000	25,000 (6)
7) 10,000	

Gastos de Constitución	
6) 10,000	

Utilidad del Ejercicio	
	7) 10,000



De lo anterior desprendemos que son Cuentas de Orden de Registro las siguientes cuentas:

- Capital solicitado
- Capital Pendiente de Autorizar
- Capital Autorizado
- Emisión de Partes Sociales
- Partes Sociales Emitidas
- Partes Sociales en Circulación.

Las cuentas de Reales o de Balance son:

- Bancos (Activo Circulante).
- Socios (complementaria de capital social).
- Capital Social (capital contable).
- Gastos de Constitución (activo diferido).
- Utilidad del ejercicio (capital contable).

El saldo de la cuenta de Capital Solicitada, nos representa el importe del capital que la sociedad mercantil ha solicitado a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El saldo de la cuenta Capital Pendiente de Autoriza, nos representa el importe del capital no autorizado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

El saldo de la cuenta de Capital Autorizado, nos representa el importe del capital que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ha autorizado a la Sociedad Mercantil.

El saldo de la cuenta Emisión de Partes Sociales, nos represen, el importe que por tal concepto, se ha hecho constar en la Escritura Constitutiva, o bien, las partes sácielas que la Sociedad Mercantil ha hecho emitir, de conformidad con la Escritura Social y la Ley.

Partes Sociales en Circulación, nos representa con su saldo el importe del capital emitido y suscrito por los socios.

Las cuentas anteriores se presentan al pie del Balance General.



**José Ruiz Luna y Cia., S. en N. C. de C. V.,
Estado de Posición Financiera Al 30 de Septiembre del 2005**

Activo	Pasivo
Circulante	Capital Contable
Bancos \$ 485,000	Capital Social \$ 800,000
	Menos: socios <u>300,000</u>
	Capital Pagado 500,000
Diferido	
Gastos de Constitución 15,000	Resultado del
	Ejercicio <u>\$ 10,000</u>
Total Activo <u>\$ 510,000</u>	Total Pasivo + Capital <u>\$ 510,000</u>

Cuentas de Orden

Capital Solicitado	\$ 500,000
Menos: Capital Autorizado	<u>100,000</u>
Capital no Autorizado	<u>\$ 400,000</u>
Emisiones de Partes Sociales	\$ 350,000
Menos: Partes Sociales en circulación	<u>250,000</u>
Partes Sociales emitidas no suscritas	<u>\$ 100,000</u>

El Presidente del Consejo de Admón.

El Presidente del Consejo de Vigilancia



SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

CONCEPTO

“Es una Sociedad Mercantil Personalista, con razón social y Capital Social representado por partes sociales nominativas, suscritas por uno o mas socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o mas socios comanditarios, que responden hasta por el monto de su aportación”.

Del concepto anterior se puede analizar de la siguiente manera:

1. Sociedad, en virtud de que el contrato social es bilateral o plurilateral, es decir cuando menos deben existir un socio comanditado y un socio comanditario.
2. Mercantil, por estar comprendida en la relación de las calificadas como tales, por el artículo 1º de la Ley General de Sociedades mercantiles; así mismo, como consecuencia de la Personalidad Jurídica asume la calidad de Comerciante.
3. Personalista, en virtud de que el principio electo del contrato social lo constituye el Personal (honorabilidad, prestigio, calidad individual, etc.)
4. Razón Social, el nombre de esta especie de Sociedad estará formado con el nombre personal de:
 - a) Todos los socios Comanditados;
 - b) De alguno o algunos de los socios comanditados mas las palabras y Cía.,

Si algún socio Comanditario hace o permite que su nombre figure en la Razón Social, por ese hecho se considerará jurídicamente como socio Comanditado.

Además, la Razón Social, deberá agregarse las palabras Sociedad en Comandita Simple, o bien, sus abreviaturas S. en C. S.

5. Capital social, representado por la suma de aportaciones que en dinero o especie, efectúen los socios.



6. Partes sociales Nominativos, o porciones en que se ha dividido el importe del capital social.
7. Socios Comanditados, personas que suscriben las partes sociales y que además responden de las obligaciones sociales, de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada, tal como los socios colectivos, en la Sociedad en Nombre Colectivo.
8. Socios Comanditarios, persona que suscribe las partes sociales y que además, responden de las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones, es decir, responden limitadamente.



ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Al igual que en la Sociedad en Nombre Colectivo, los órganos de la Sociedad en Comandita Simple, son los siguientes:

Órgano Supremo.

Órgano Representativo.

Órgano de Control.

Órgano Supremo: Lo constituye la Asamblea o Junta de Socios. El órgano supremo puede señalar directrices a los demás órganos, sin que estos puedan hacerlo con aquel. Es aplicable lo enunciado en el punto relativo a este órgano en la Sociedad en Nombre Colectivo.

Órgano Representativo: Lo constituye el Consejo de Administración. La administración de la Sociedad en Comandita Simple corresponde:

- a) A todos los socios Comanditados;
- b) A uno o mas Socios Comanditados;
- c) A persona extraña; generalmente Licenciado en Administración de Empresas.

Los socios Comanditarios no intervienen en la Administración, de acuerdo con la Ley, la cual se basa en el siguiente principio:

"A menor responsabilidad, corresponde menor intervención en la vida de la sociedad".

Es aplicable lo enunciado en este órgano, en la Sociedad en Nombre Colectivo.

Órgano de Control. El control de esta sociedad, corresponde al Consejo de Vigilancia o interventor, según el caso. Ahora bien, el nombramiento puede recaer:

- a) En todos los socios comanditados no administradores y todos los Socios Comanditarios.
- b) En uno o mas Socios comanditados no administradores y uno o mas socios Comanditarios.
- c) En una o más personas extrañas, generalmente un contador publico. Aplicable lo enunciado en este punto en la Sociedad en Nombre Colectivo.

**LIBROS SOCIALES.**

Aplicable lo estudiado al respecto en la Sociedad en Nombre Colectivo.

LIBROS CONTABLES

Aplicable lo estudiado al respecto en la Sociedad en Nombre Colectivo.

ASIENTO DE APERTURA DE UNA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DE CAPITAL VARIABLE

Ejemplo:

Ciprés Cruz y Cia., S en C.S. de C. V. se constituye con los siguientes datos:

- | | |
|---|---|
| 1. Capital solicitado | \$1'000,000.00 |
| 2. Capital autorizado | 1'000,000.00 |
| 3. Capital emitido | Comanditarios exhiban la |
| 1'000,000.00 | cantidad de: |
| 4. Capital suscrito por socios Comanditados | 200,000.00 |
| 200,000.00 | 10. Los socios Comanditarios exhiben únicamente |
| 5. Capital suscrito por socios Comanditarios | la cantidad de: |
| 550,000.00 | 150,000.00 |
| 6. Los socios Comanditados exhiben en Maquinaria | Se pide: |
| 200,000.00 | |
| 7. Los socios comanditario exhiben en efectivo el 50% del capital suscrito. | Registrar las operaciones en esquemas de Mayor y presentar los saldos de las cuentas en el estado financiero Balance General. |
| 275,000.00 | |
| 8. Se pagan Honorarios del Notario Publico | |
| 30,000.00 | |
| 9. Se decreta en asamblea que los socios | |

Sociedades Mercantiles



Capital Solicitado	
1) 1'000,000	

Capital pendiente de Autorizar	
2) 1'000,000	1'000,000 (1)

Capital Autorizado	
	1'500,000 (2)

Emisión de Partes Sociales	
3) 1'000,000	

Partes Sociales Emitidas	
4 A) 200.000	1'000,000 (3)
5 A) 550.000	

Socios Comanditados	
	200.000 (4 A)

Partes Sociales en Circulación	
	200.000 (4 A)
	550.000 (5 A)

Capital Social Comanditado	
	200,000 (4)

Socios Comanditarios	
5) 500.000	275.000 (7)
	200.000 (9)

Capital Social Comanditario	
	550,000 (5)

Maquinaria	
6) 200,000	

Bancos	
7) 275.000	300.000 (8)
10) 150.000	

Gastos de Constitución	
8) 30,000	

Exhibiciones Decretadas	
9) 200,000	150,000 (10)



Ciprés Cruz y Cia S. en C. S. de C. V.
Estado de Posición Financiera Al 30 de Septiembre del 2005

Activo	Pasivo
Circulante	Capital Contable
Bancos \$ 115,000	Capital Social \$ 250,000
Cuentas por Cobrar	
Exhibiciones decretadas <u>20,000</u>	Menos: Accionistas <u>50,000</u>
Total Circulante \$ 135,000	Capital Exhibido
Fijo	
Maquinaria 50,000	
Diferido	
Gastos de Constitución <u>15,000</u>	<u>\$ 200,000</u>
Total Activo <u>\$ 200,000</u>	Total Pasivo + Capital <u>\$ 200,000</u>
Cuentas de Orden	
Capital Solicitado \$ 500,000	
Menos: Capital Autorizado <u>100,000</u>	
Capital no Autorizado <u>\$ 400,000</u>	
Emisiones de Acciones \$ 350,000	
Menos: Acciones en circulación <u>250,000</u>	
Acciones emitidas no suscritas <u>\$ 100,000</u>	
Acciones en Tesorería <u>\$ 100,000</u>	
El Presidente del Consejo de Admón.	El Presidente del Consejo de Vigilancia



SOCIEDAD ANÓNIMA

Concepto

"Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Lo anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios."

La sociedad anónima puede ser definida como "sociedad de naturaleza mercantil, cualquiera que sea su objeto, cuyo capital está dividido en acciones transmisibles que atribuyen a su titular la condición de socio, el cual disfruta del beneficio de la responsabilidad limitada frente a la sociedad y no responde personalmente de las deudas sociales".

"Es una sociedad Mercantil Capitalista, con denominación y capital fundacional, representado por acciones nominativas suscritas por accionistas, que responden hasta por el monto de sus aportaciones".

Analizando el concepto de sociedad anónima se concluye que es:

1. **Sociedad**, en virtud de que el contrato es bilateral o plurilateral, supuesto que intervienen como mínimo dos personas.
2. **Mercantil**, por estar comprendida en la relación de las calificadas, como tales por el Artículo 1º de la Ley General de Sociedades mercantiles y como consecuencia de la personalidad jurídica, la sociedad asume la calidad de comerciante.
3. **Capitalista**, supuesto que el principal elemento del contrato social, lo constituye el Capital, es decir, el elemento patrimonial constituye la principal característica del contrato social.
4. **Denominación**, supuesto que el nombre de este tipo de sociedad, siempre se formara con el nombre de alguna cosa, fin, objeto, etc., seguidas de las iniciales S. A. o palabras Sociedad Anónima, ejemplo:

Muebles Rústicos de Michoacán S.A.

Industrias Madereras del Sureste S.A.



5. **Capital Fundacional**, al efecto, la sociedad deberá contar al momento de la constitución con un capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos, del cual deberá estar exhibido cuando menos el 20% que debe pagarse en efectivo, es decir diez mil pesos. Por tanto, el Capital fundacional será igual al 20% del Capital suscrito.

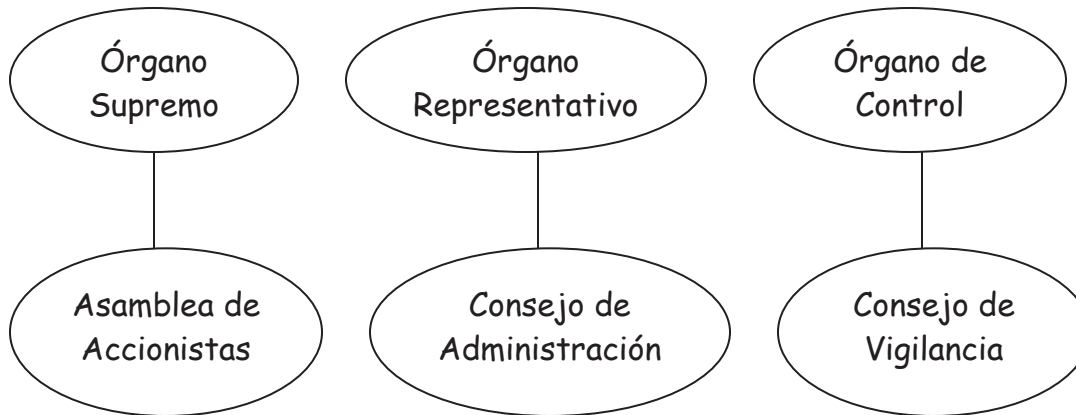
6. **Acciones nominativas**, o porciones iguales en que se ha dividido el importe del capital social; estos títulos de crédito constituyen el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un accionista frente a la sociedad, es decir, el status del accionista. Las acciones serán nominativas.

7. **Accionistas**, nombre que reciben las personas físicas o morales que suscriben y exhiben las acciones.

8. **Responsabilidad limitada**, es decir los accionistas responden hasta por el monto de las acciones.



ORGANOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA



Asamblea de Accionistas

El **Órgano Supremo** de la S. A. es la Asamblea de Accionistas convocada legalmente, ahora bien el medio de convocar es por conducto del:

Diario o Periódico Oficial.

Salvo que se reúnan todos los Accionistas.

Para que una Asamblea de Accionistas se considere legalmente instalada, es necesario que exista Quórum de Presencia.

Para que las decisiones tomadas en Asamblea de Accionistas, sea legalmente validas, es necesario que exista Quórum de Votación.

Quórum de Presencia

"Número mínimo de acciones que debe estar presente, para que una Asamblea de Accionistas pueda estimarse validamente reunida".

Quórum de Votación

"Número mínimo de las acciones presentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que esta pueda estimarse eficaz y validamente adoptada".



Quórum de Presencia según la Ley:

Convocatoria	Asambleas Ordinarias	Asambleas Extraordinarias
1ª convocatoria	50% + una acción	75% + una acción
2ª Convocatoria	Los que se presenten	50% + una acción

Cumplido lo anterior, la asamblea se considera legalmente instalada y reunida.

Quórum de Votación según la Ley:

Convocatoria	Asambleas Ordinarias	Asambleas Extraordinarias
1ª Convocatoria	Mayoría Relativa	50%+ una acción
2ª convocatoria	Mayoría Relativa	50% + una acción

Las Asambleas de Accionistas pueden ser:

- Constitutivas
- Ordinarias
- Extraordinarias
- Mixtas
- Especiales

Asamblea de Accionistas Constitutivas

"Son aquellas en las cuales se Constituye o nace una Sociedad Mercantil."

Solo se celebra una vez en la vida de la Sociedad mercantil y con una competencia legalmente precisada.



Asamblea de Accionistas Ordinarias

"Son aquellas en las cuales los puntos que se tratan no modifican el contrato social.

Por ejemplo las enunciadas ejemplificativamente en el artículo 181 de la LGSM.

Se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social, precisamente en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Asamblea de Accionistas Extraordinarias

"Son aquellas en la cuales los puntos que se tratan si modifican el Contrato Social."

Se reunirán en cualquier tiempo; cuando se altere cualquier cláusula estatutaria.

Asamblea de Accionistas mixtas

"Son aquellas en la cuales unos puntos no modifican el Contrato Social y otros puntos si modifican el Contrato Social."

Asamblea de Accionistas Especiales

"Son aquellas en las cuales se reúnen un grupo especial de accionistas.

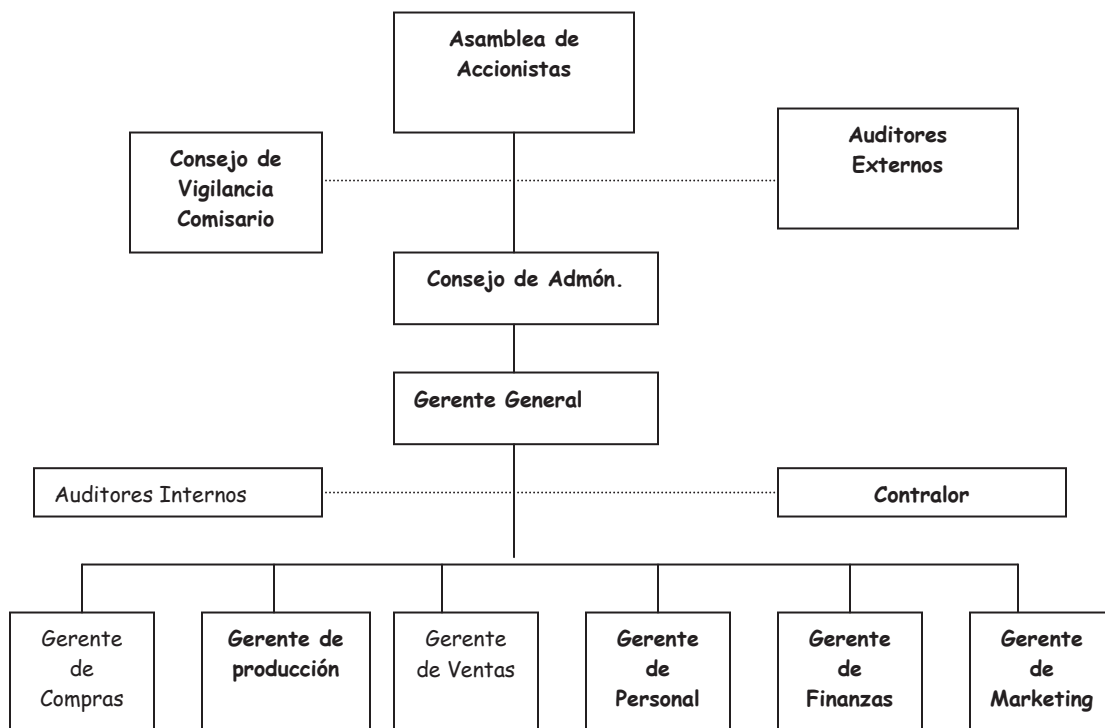
Se sujetaran a lo que dispone los artículos 179, 183 y del 190 al 194 de la LGSM.

Serán presididas por el Accionista que designe los presentes en Asamblea Especial.



Consejo de Administración

- A. El órgano representativo de la S. A. es el Consejo de Administración, o bien el Administrador Único.
- B. Su nombramiento consta en escritura pública, es decir, debe protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro público de Comercio.
- C. Los consejeros pueden actuar "en la medida en que deben hacerlo, para que la sociedad pueda realizar su objeto social".
- D. Los consejeros, generalmente se auxilian de personas, de las cuales uno de ellos recibe el nombre de Gerente General y los demás reciben el nombre de Gerentes o Directores, los cuales de "echo son administradores y representantes de la sociedad, subordinados al consejo".
- E. Un organigrama sencillo, podría ser de la siguiente manera:





Consejo de Vigilancia

- A. El órgano de vigilancia y control de las S. A., es el Consejo de Vigilancia, o bien el Comisario.
- B. Las personas que integran el Consejo de Vigilancia o Comisarios, no deben tener parentesco con los Consejeros de Administración.
- C. Los Comisarios, son las personas encargadas de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y el interés exclusivo de la sociedad.
- D. Entre las Facultades y los derechos de los comisarios tenemos las siguientes:
 - a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que otorgan los gerentes y los administradores de la S.A.
 - b) Exigir a los administradores, una balanza de comprobación mensual.
 - c) Revisar mensualmente el efectivo en caja y bancos, efectuar cortes de caja.
 - d) Intervenir en la formación y revisión del balance anual.
 - e) Insertar en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas los puntos pertinentes.
 - f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas.
 - g) Asistir con voz y sin voto, a todas las sesiones del consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados.
 - h) Asistir con voz y sin voto. A las Asambleas de Accionistas.
 - i) Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad.
 - j) Mencionar las denuncias que reciban de cualquier accionista, en los informes a la Asamblea de Accionistas.

Libros Sociales

La Sociedad Anónima podrá llevar:

- Libro de Actas de Asamblea de Accionistas
- Libro de Actas del Consejo de Administración
- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia
- Libro de Registro de Acciones nominativas



De la Contabilidad y Libros Contables

Para efecto del ISR, cualquier Sociedad Mercantil, se considera Persona moral, y aplica lo enunciado en el tema **DE LA CONTABILIDAD Y LIBROS CONTABLES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE RIGEN A LAS SOCIEDADES MERCANTILES.**

Únicamente podríamos agregar, que la Sociedad podrá establecer, los auxiliares que crean convenientes, de conformidad con el sistema de registro que implante la empresa.

La forma material de los libros de contabilidad podrá ser:

Desde el punto de vista formal son libros, pero desde el punto de vista accidental o material, pueden adoptar la forma de libro empastado, tarjeta kardex; tarjetas perforadas; cintas magnéticas; discos magnéticos, etc.



ASIENTOS DE APERTURA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EJEMPLO:

Se constituye La Favorita S.A. de C. V., con los siguientes datos:

1. Capital solicitado a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	\$500,000.00
2. Capital Autorizado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	\$400,000.00
3. Capital emitido por la S.A.	\$350,000.00
4. Capital Suscrito por accionistas	\$250,000.00
5. Capital Exhibido en Efectivo	\$100,000.00
6. Capital Exhibido en Maquinaria	\$50,000.00
7. Exhibición Decretada en Asamblea	\$50,000.00
8. Exhibición en efectivo	\$30,000.00
9. Gastos de Constitución	\$15,000.00

Se pide:

Registrar los asientos de diario, registro en libro mayor en esquemas de cuentas T, presentar el Balance General.

CONCEPTO	DEBE	HABER
----- 1 -----		
Capital Solicitado	\$500,000.00	
Capital Pendiente de Autorizar		\$500,000.00
Registro en cuentas de orden del capital A la SRE.		
----- 2 -----		
Capital Pendiente de Autorizar	\$400,000.00	
Capital Autorizado		\$400,000.00
Registro en cuentas de orden del Capital autorizado por la SRE.		



CONCEPTO	DEBE	HABER
----- 3 ----- Emisión de Acciones Acciones Emitidas	\$350,000.00	\$350,000.00
Registro en cuentas de orden Del capital emitido.		
----- 4 ----- Accionistas Capital Social	\$250,000.00	\$250,000.00
Registro en cuentas reales Del capital suscrito.		
----- 4A ----- Acciones Emitidos Acciones en circulación	\$250,000.00	\$250,000.00
Registro en cuentas de orden Del capital suscrito.		
----- 5 ----- Bancos Accionistas	\$100,000.00	\$100,000.00
Exhibición en efectivo.		
----- 6 ----- Maquinaria Accionistas	\$50,000.00	\$50,000.00
Exhibición en especie.		
----- 6 A ----- Acciones en Tesorería Depósitos de acciones	\$50,000.00	\$50,000.00
Registro en cuentas de orden de Las acciones depositadas por los Accionistas por la exhibición en Especie; deposito en garantía de La integridad de la aportación (2 años como máximo).		



CONCEPTO	DEBE	HABER
----- 7 -----		
Exhibiciones Decretadas	\$50,000.00	
Accionistas		\$50,000.00
Por la exhibición decretada En la Asamblea de Accionistas.		
----- 8 -----		
Bancos	\$30,000.00	
Exhibiciones decretadas		\$30,000.00
Pago en efectivo de la Exhibición decretada.		
----- 9 -----		
Gastos de Constitución	\$15,000.00	
Bancos		\$15,000.00
Pago al notario, honorarios Por la constitución.		

Registro en mayor de los Asientos en diario:

Capital Solicitado	Capital pendiente de Autorizar
1) 500,000	2) 400,000 500,000 (1)
Capital Autorizado	Emisión de Acciones
400,000 (2)	3) 350,000
Acciones Emitidas	Accionistas
4 A) 250,000 350,000 (3)	4) 250.000 100.000 (5) 50.000 (6) 50.000 (7)



Capital Social	
	250,000 (4)

Acciones en Circulación	
	250,000 (4)

Maquinaria	
6) 50,000	

Bancos	
5) 100,000	15,000 (9)
8) 30,000	

Acciones en Tesorería	
6 A) 50,000	

Depositantes de Acciones	
	50,000 (6 A)

Exhibiciones Decretadas	
7) 50,000	30,000 (8)

Gastos de Constitución	
9) 15,000	



La favorita S. A. de C. V.
Estado de Posición Financiera Al 30 de Septiembre del 2005

Activo	Pasivo
Circulante	Capital Contable
Bancos \$ 115,000	Capital Social \$ 250,000
Cuentas por Cobrar	Menos: Accionistas <u>50,000</u>
Exhibiciones decretadas <u>20,000</u>	
Total Circulante \$ 135,000	Capital Exhibido
Fijo	
Maquinaria 50,000	
Diferido	
Gastos de Constitución <u>15,000</u>	<u>\$ 200,000</u>
Total Activo <u>\$ 200,000</u>	Total Pasivo + Capital <u>\$ 200,000</u>

Cuentas de Orden

Capital Solicitado	\$ 500,000
Menos: Capital Autorizado	<u>100,000</u>
Capital no Autorizado	<u>\$ 400,000</u>
Emisiones de Acciones	\$ 350,000
Menos: Acciones en circulación	<u>250,000</u>
Acciones emitidas no suscritas	<u>\$ 100,000</u>
Acciones en Tesorería	<u>\$ 100,000</u>

El Presidente del Consejo de Admón.

El Presidente del Consejo de Vigilancia



Artículos que rigen esta sociedad de acuerdo a la LGSM

- Art. 87 constitución de la sociedad,
- Art. 88 su denominación,
- Art. 89 la constitución de la sociedad,
- Art. 90 comparecencia ante notario de la constitución de la misma,
- Art. 91 de la escritura constitutiva,
- Art. 92 la suscripción de la sociedad,
- Art. 93 Contenido del programa de suscripción,
- Art. 94 él deposito de los suscriptores,
- Art. 95 Las aportaciones distintas al numerario,
- Art. 96 Si falta un suscriptor a sus obligaciones,
- Art. 97 Plazo para suscribir las acciones,
- Art. 98 si no se llegara a concluir la constitución de la sociedad,
- Art. 99 convocatoria para la asamblea general,
- Art. 100 ocupación de la Asamblea General,
- Art. 101 registro del acta de la junta y de los estatutos,
- Art. 102 las decisiones de la mayoría en las asambleas Generales,
- Art. 103 de los fundadores en una sociedad anónima,
- Art. 104 los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social,
- Art. 105 utilidades anuales,
- Art. 106 títulos especiales para la participación de los fundadores en las utilidades,
- Art. 107 validez del bono del fundador,
- Art. 108 Contenido de los bonos del fundador,
- Art. 109 participación de los bonos del fundador,
- Art. 110 aplicación de los bonos del fundador.

Entre otros aplicables de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONCEPTO

"Es una Sociedad mercantil Personalista - Capitalista, con Razón Social o Denominación, con Capital Fundacional representado por partes sociales nominativas, no negociables, suscritas por socios que responden limitadamente, salvo aportaciones suplementarias o prestaciones accesorias".

Del concepto anterior podemos analizar de la siguiente manera.

1. Sociedad, en virtud de que el contrato social, podrá ser bilateral, cuando intervengan dos socios, o bien contrato plurilateral, cuando intervengan más de dos socios, fijando la Ley un máximo de 50 socios.
2. Mercantil, por estar comprendida en la relación de las calificadas como tales, por el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Como consecuencia de la personalidad jurídica de la sociedad, asume la calidad de comerciante.
3. personalista - Capitalista, supuesto que esta sociedad se encuentra en el punto de unión entre las personalistas y las capitalistas, es decir, se encuentra en término medio; aun cuando en realidad predomina en el contrato social el elemento personal.
4. Razón Social o Denominación, en virtud de que esta especie de sociedad podrá optar por que el nombre de la misma, sea Razón Social o Denominación, pero siempre seguidas de las palabras sociedad de Responsabilidad limitada, o de sus abreviaturas S. de R. L. ejemplo:
 - Manuel Jiménez Lara y Cia., S. de R. L.
 - Refacciones de Michoacán, S. de R. L.
5. Capital Fundacional al efecto, la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que esta especie de sociedad, al momento de la constitución, cuente con un capital suscrito de cuándo menos, tres millones de pesos anteriores (tres mil nuevos pesos) y si ha de exhibirse en efectivo, cuando menos habrá que exhibirse o pagarse el 50%. Por lo tanto, el capital Fundacional será igual al 50% del Capital Suscrito.



6. Partes Sociales Nominativas, o porciones en que se ha dividido el importe del capital social. La característica fundamental de estos documentos, es la de no ser negociables, es decir, no pueden venderse, cederse, etc., sin la debida autorización de todos los socios.
7. Responsabilidad Limitada es decir, los socios responden de las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones; salvo aportaciones suplementarias a prestaciones accesorias.
8. Aportaciones Suplementarias, cuando los socios se obligan en el contrato social a realizar aportaciones independientes de las efectuadas para constituir al capital social, es decir, son aportaciones que a manera de suplemento efectúan los socios, para incrementar el patrimonio y capacidad económica de la sociedad, sin llenar todos los requisitos y formalidades que establece la Ley, para aumentar el importe del capital social.
9. Prestaciones Accesorias, cuando los socios se obligan internamente en el contrato social, a realizar una prestación impersonal, como por ejemplo: suministrarle a la sociedad, materiales o materia prima; arrendarle a la sociedad un local; cederle los derechos a la sociedad de patentes, marcas, nombres de fábrica, etc. En ese sentido, las prestaciones accesorias, tienen la característica de ser impersonales, es decir, los socios no pueden, por este concepto, prestar servicios personales a la sociedad.



ORGANOS DE LA SOCIEDAD

La sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene tres órganos denominados:

Órgano Supremo

Órgano Representativo

Órgano de Control

Órgano Supremo: La Asamblea de Socios legalmente instalada constituye el órgano supremo de la sociedad. Es aplicable lo señalado en las sociedades anteriores en relación a este órgano.

Órgano Representativo: El Consejo de Administración constituye este órgano; damos por reproducidas las líneas aplicables a este órgano en la Sociedad en Nombre Colectivo.

Órgano de Vigilancia u Órgano de Control: en esta sociedad, es aplicable lo estudiado en la Sociedad en nombre Colectivo.

Libros sociales

Aplicable lo estudiado en este punto, en las sociedades anteriores.

Libros contables

Aplicable lo estudiado en este punto, en las sociedades anteriores.



SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CONCEPTO

"Es una sociedad mercantil mixta, con razón social o denominación y Capital Fundacional, representado por acciones nominativas, suscritas por accionistas comanditados que responde de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada y de accionistas comanditarios, que responden hasta por el monto de sus aportaciones".

Analizando el concepto anterior tenemos lo siguiente:

1. Sociedad, pues el contrato es bilateral o plurilateral, en virtud de que intervienen cuando menos dos personas.
2. Mercantil, por estar comprendida en la relación de las calificadas como tales por el Artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así mismo, como consecuencia de la personalidad jurídica de la sociedad, asume la calidad de comerciante.
3. Mixta, en virtud de que tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial, constituyen los principales elementos del contrato social, es decir, los dos elementos se encuentran al mismo nivel de importancia.
4. Razón Social o Denominación, supuesto que el nombre de la sociedad podrá formarse con el nombre personal de los accionistas Comanditados, o bien con el nombre de alguna cosa, fin o objetivo, etc., seguidas de las palabras " Sociedad en Comandita por Acciones", o bien de sus abreviaturas S. en C. por A., ejemplo:
 - Enrique Amescua y Cía., S. en C. por A.
 - Abastecedora del Sur, S. en C. por A.
5. Capital Fundacional, al efecto la sociedad deberá contar al momento de la constitución con un capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos, del cual deberá estar exhibido cuando menos el 20% si ha de pagarse el capital suscrito en efectivo. Es decir, el capital fundacional de esta sociedad, será igual al 20% del capital suscrito en efectivo.



6. Representado por Acciones nominativas, o porciones iguales en que se ha dividido el importe del capital social; estos títulos de crédito constituyen "el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un accionistas frente a la sociedad". Es decir constituye el status del accionista.
7. Accionistas Comanditados, cuya responsabilidad jurídica, es igual a la de los socios colectivos en la Sociedad en Nombre Colectivo, es decir, responden de una manera solidaria, subsidiaria e ilimitada, de las obligaciones sociales.
8. Accionistas Comanditarios, que responden de las obligaciones sociales, hasta por el monto de sus aportaciones, es decir, tienen responsabilidad limitada, como en el caso de la Sociedad Anónima.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Órgano Supremo

Órgano Representativo

Órgano de Control

Formado únicamente por los accionistas Comanditados.

Libros contables y libros sociales

Aplicable lo estudiado en la S. A.



SOCIEDADES COOPERATIVAS

CONCEPTO

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

1. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
2. Administración democrática;
3. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
4. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
5. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
6. Participación en la integración cooperativa;
7. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
8. Promoción de la cultura ecológica.



CONSTITUCION

En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

1. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
2. Serán de capital variable;
3. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
4. Tendrán duración indefinida, y
5. Se integrarán con un mínimo de cinco socios.

La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará una acta que contendrá:

1. Datos generales de los fundadores;
2. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
3. Las bases constitutivas.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.



Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

1. Denominación y domicilio social;
2. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
3. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
4. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
5. Requisitos y procedimientos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
6. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
7. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
8. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
9. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
10. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
11. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;



12. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
13. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.

PROCESO CONSTITUTIVO

1. Convocar Asamblea Constitutiva de Cooperativistas.
2. Levantar Acta de Asamblea Constitutiva.
3. Solicitar y obtener de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFIN), el Certificado de Registro.
4. Inscribir el Acta en el Registro y Control Cooperativo Nacional.

El Notario Publico solo interviene para certificar, si así se desea, la autenticidad de las firmas de los cooperativistas.



CLASIFICACION

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- De consumidores de bienes y/o servicios, y
- De productores de bienes y/o servicios, y
- De ahorro y préstamo.

Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Son sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

1. Ordinarias, y
2. De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.



ORGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración;
- El Consejo de Vigilancia, y
- Las comisiones que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General.



DE LA FUSIÓN Y DE LA TRANSFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES

Concepto de Transformación:

"Cambio jurídico de una Sociedad Mercantil".

En ese sentido, una Sociedad Mercantil Mexicana puede transformarse jurídicamente en cualquier otra especie, menos a su misma especie.

En la transformación jurídica de sociedades, la Ley exige que se cumplan los requisitos necesarios para la especie de sociedad, en la cual se va a transformar, por ejemplo que la S. de R. L. se transforme en una S.A. es necesario:

1. Que exista dos socios por lo menos.
2. Que el capital Social no sea menor de \$ 50,000.00.
3. Que cada socio suscriba una acción por lo menos, etc.

Así mismo para que una S. en N. C. se transforme en una S. de R. L., es necesario:

1. Que el Capital Social, no sea menor de \$ 3,000.00.
2. Que no concurren más de 50 socios, etc.

Para llevar a efecto la transformación de sociedades, es necesario cumplir, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- I. Celebrar asamblea extraordinaria; en donde se tomaran los acuerdos de acuerdo al tipo de sociedad, si se trata de una Sociedad Personalista por Unanimidad de votos; Sociedad Capitalista del 50% + 1 acción; Sociedad Mixta mayor de las $\frac{3}{4}$ partes del Capital Social.
- II. Levantar el acta de transformación (Asamblea Extraordinaria).
- III. Solicitar y obtener autorización, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- IV. Protocolización del Acta de Transformación



Sociedades Mercantiles

- V. Publicar el acuerdo de transformación y publicar el acuerdo de la forma de pago del pasivo.
- VI. No debe haber oposición de los acreedores, o si la hay que sea infundada, según sentencia de Juez Competente.
- VII. Inscripción del Acta de Transformación Protocolizada, en el Registro Público de Comercio.
- VIII. Después de tres meses, contados a partir de la última publicación del acuerdo de transformación y acuerdo de pago del pasivo.
- IX. Presentar aviso del cambio de Situación Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria donde señale el cambio de estructura social y la fecha en la que se levanto el acta de Transformación., así como presentar declaración definitiva y liquidar los impuestos correspondientes.
- X. Llevar nuevos libros de Contabilidad.

La transformación no implica la desaparición de la sociedad, sino simplemente, el cambio de naturaleza jurídica de un tipo de sociedad a otra, con los nuevos derechos y obligaciones que de tal cambio se deriven.



AVISO DE USO DE PERMISO Y DE LIQUIDACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN DE SOCIEDADES

De conformidad con lo que establece el artículo 18 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el interesado deberá dar los avisos relativos a la constitución o cambio de denominación o razón social, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del permiso respectivo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y los avisos de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad de que se trate, deberán presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente a la fecha en que el acto se haya llevado a cabo, debiendo presentar para tal efecto, escrito libre que contenga los requisitos que a continuación se listan, en caso de falta de aviso, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones correspondientes.

REQUISITOS

- A. El órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente, nombre de quien realice el trámite, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones y firma autógrafa.
- B. Se deberá de especificar de que tipo de aviso se trata ya sea de constitución de sociedad o cambio de denominación o razón social o de liquidación o de fusión o escisión de sociedades.
- C. En el caso de los avisos de constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social, se deberá anotar el número de permiso que se utilizó; así como el número de expediente que corresponda y fecha en que se otorgó el permiso, fecha en que se otorgó ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución o a las reformas estatutarias originadas por el cambio de denominación o razón social de la sociedad de que se trate y nombre y número de fedatario público ante quien se otorgó el instrumento publico correspondiente.
- D. Adicionalmente, tratándose del permiso para la constitución de sociedades, se debe especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión o de admisión de extranjeros.
- E. En el caso de aviso de liquidación de sociedades, se deberá anotar el número de expediente y la denominación de que se trate, la fecha en que se otorgó ante fedatario público el instrumento correspondiente a la liquidación de la sociedad; así como el nombre y número de fedatario público ante quien se otorgó.



- F. En el caso de aviso de fusión de sociedades, se deberá anotar la fecha en que se otorgó ante fedatario público el instrumento correspondiente a la fusión de las sociedades; así como el nombre y número de fedatario público ante quien se otorgó y el nombre de la empresa fusionante y el nombre de la(s) empresa(s) fusionadas.
- G. En el caso de aviso de escisión de sociedades, se deberá anotar la fecha en que se otorgó ante fedatario público el instrumento correspondiente a la fusión de las sociedades; así como el nombre y número de fedatario público ante quien se otorgó y el nombre de la empresa escíndete y el nombre de la(s) empresa(s) escindidas.
- H. Si el aviso es presentado en tiempo, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción IX de la Ley Federal de Derechos vigente, en cualquier institución bancaria mediante la forma 5 del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.
- I. Si el aviso es presentado en forma extemporánea, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción XI incisos a) y b), según sea el caso, de la Ley Federal de Derechos vigente, en cualquier institución bancaria mediante la forma 5 del servicio de administración tributaria (SAT), o bien, mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas.
- J. Anexar copia del instrumento, mediante el cual se llevó a cabo la constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social y de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad correspondiente.
- K. El aviso se deberá presentar en original y copia (en caso de que se requiera acuse de recibido).



FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES

Aspectos Teóricos de la fusión de sociedades

Concepto de Fusión de Sociedades

Es un caso especial de disolución de sociedades mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente o que se constituye, con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.

La fusión implica el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de una o varias empresas, a otra que asume tales bienes, derechos y obligaciones, desapareciendo las primeras para dar lugar al nacimiento o fortalecimiento de otra empresa.

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE): La fusión consiste en la transmisión del patrimonio de una o varias sociedades a otra sociedad, por medio de la absorción por parte de una sociedad. La fusión es una operación por la cual las sociedades pueden aumentar su producción o penetrar en mercados nuevos. La fusión puede tener varios objetivos: la búsqueda de una mayor eficiencia económica o de un poder sobre el mercado, una diversificación, un redespliegue geográfico sobre todos los mercados, la obtención de sinergias financieras o para la investigación y desarrollo.

Por fusión se entiende a la unión jurídica de dos o más sociedades mercantiles; es decir, dos o más empresas constituidas jurídicamente como entidades diferentes, deciden unirse para crear una nueva empresa o que una de las existentes crezca. En el caso de que una de las empresas en cuestión sobreviva se le denominará fusionante y a las empresas que desaparecen se les llamarán fusionadas. También se da el caso de que todas las empresas involucradas desaparezcan como entidades jurídicas independientes creándose una tercera empresa con una nueva razón social.



Tipos de Fusión de Sociedades

La fusión de sociedades mercantiles se puede clasificar dependiendo:

- Su impacto económico
- Situación jurídica

Clasificación por su impacto económico

Dentro del boletín B-8 Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes, se establece la existencia de dos métodos para registrar los efectos contables de una fusión, la vertical y la horizontal, definiendo cada una de ellas como sigue:

Fusión Vertical: la fusión vertical se da cuando la empresa adquirente decide comprar otra compañía con el fin de integrarse hacia delante o hacia atrás, es decir, cuando la empresa busca ser su propio cliente o su propio proveedor.

Fusión Horizontal: La fusión horizontal es aquella en la que la empresa que compra decide adquirir a otra compañía que se encuentra ubicada dentro de su sector y operan dentro de los mismos mercados geográficos.

A parte de estos dos tipos de fusiones se puede analizar otra clasificación que se conoce como la fusión conglomerada. La fusión conglomerada se lleva a cabo cuando una compañía compra otra empresa que pertenece a un sector completamente diferente al suyo y puede ser.

- **Fusión para la extensión del producto.-** Se da entre empresas que manejan sistemas de producción o distribución similares y cuyos productos no compiten directamente entre sí.
- **Fusión para la extensión del mercado.-** Se lleva a cabo entre empresas que fabrican productos similares, pero en distintos mercados.
- **Fusión sin relación.-** Cuando se fusionan empresas que no tienen relación alguna y esta adquisición se realiza con la finalidad de entrar a nuevos mercados, o por alguna otra de las razones mencionadas anteriormente.



Clasificación por su situación jurídica

Fusión por incorporación o asociación: Este tipo de fusión se lleva a cabo mediante el intercambio de acciones libres de impuestos, a raíz de la cual una de las compañías sobrevive y la otra desaparece, reconociendo la empresa sobreviviente tanto el activo como el pasivo de la empresa.

Fusión por integración o acumulación: Cuando las dos empresas se funden dando origen a una nueva sociedad, desapareciendo ambas. Al igual que en el caso anterior, esta nueva empresa reconoce los activos y pasivos de las antiguas compañías.

Causas que originan una Fusión de Sociedades

Según la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), nuestro mundo actual caracterizado por una globalización de la economía y de las relaciones humanas tras fuertes transferencias de información y de capitales principalmente, está creando presiones sobre las empresas, a tal grado que las ha impulsado a las operaciones de fusión y adquisición en el contexto de la reestructuración económica, teniendo como motivaciones las siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Economías de operación y de escala • Mejor administración • Crecimiento • Situación subvaluada • Diversificación 	<ul style="list-style-type: none"> • Razones personales • Motivaciones financieras • Efectos de la información • Utilidad por acción • Estructura de capital • Rapidez y costos
--	---

Economías de operación y de escala

Esta causa esta fundada principalmente en el hecho de que al unirse dos empresas, pueden abatir costos mediante la realización de ciertas acciones como eliminar duplicidad de instalaciones o funciones; consolidar siempre y cuando se traten de funciones relacionadas a la contabilidad, compras o marketing; concentrar en una sola instalación, la mayor cantidad de operaciones posibles para disminuir los costos.



Mejor administración

Cuando una empresa tiene una mala administración, esta se ve reflejada principalmente en sus bajas utilidades, por lo que es una buena razón para llevar a cabo una fusión siempre y cuando le de una mejor administración a la empresa y se puedan mejorar sustancialmente las utilidades.

Crecimiento

Puede resultar más barato para una empresa el hecho de adquirir otra que esté funcionando, con el fin de incrementar su capacidad o su penetración en el mercado a través de nuevas líneas de productos, que desarrollarlas mediante su estructura interna o adquirir los activos que le permitan aumentar su capacidad. Otra razón para utilizar este crecimiento es que se puede disminuir el costo de capital, debido a que los inversionistas ven un menor riesgo por el mayor tamaño de la empresa, y debido a esto se puede aprovechar una mayor capacidad de endeudamiento.

Situación subvaluada

Se presenta cuando una compañía puede adquirir otra empresa a un precio muy barato, debido a que la que se pretende adquirir cuenta con un valor de mercado que esta muy por debajo del valor de reposición de los activos, que se debe principalmente a bajas utilidades.

Diversificación

Se lleva a cabo cuando una empresa desea adquirir otra que se desempeña en un sector distinto al suyo, con la finalidad de evitar que durante ciertos periodos las utilidades disminuyan. De esta forma cuando una de las empresas no cuente con gran actividad que se traduzca en bajas utilidades, la otra si las obtenga de esta manera se compense esta variabilidad con la fusión. Con esto se trata de diversificar el riesgo de la empresa.



Razones personales

Puede presentarse el caso de que existan sectores en la economía que estén sumamente controlados, por lo que los accionistas de una empresa perteneciente a uno de esos sectores opten por fusionarse con una compañía que tenga mayor facilidad de acceso al mercado accionario, con el fin de obtener una mejor liquidez.

Motivaciones financieras

Para una empresa con dificultades en la obtención de efectivo, resulta más fácil pagar con acciones a los accionistas de la empresa con la que quieren llevar a cabo la fusión, que vender esas acciones en el mercado accionario y posteriormente con ese dinero comprar lo que necesitan, además de que pueden adquirirlo a un costo menor.

Efectos de la información

Existe la posibilidad de que una empresa esté subvaluada y quiera ser adquirida por otra. Una vez que se empiezan a llevar a cabo las negociaciones para lograr la fusión, puede descubrirse esta subvaluación y la información filtrarse al mercado, mismo que se da cuenta de que en realidad esta empresa tiene un valor mayor del que muestra y por lo tanto incrementa su valor en el mercado y la empresa adquirente obtiene una gran ganancia por esta situación.

Utilidad por acción

En algunas ocasiones una empresa busca adquirir a otra con el solo hecho de aumentar las utilidades por acción, lo que representa para los inversionistas de la empresa un buen parámetro para invertir en ella.

Estructura de Capital

Esta causa motiva a la fusión cuando una empresa esta muy apalancada y desea adquirir una nueva compañía que este financieramente sana, lo que da como resultado una empresa con una mejor estructura de capital, que le permite tener una mayor capacidad de endeudamiento.

Rapidez y costo

Existen sectores que son muy difíciles de incursionar, debido a los grandes controles que pueden tener, por lo que una manera de poder ingresar a ellos es mediante la fusión puesto que de esta forma ingresan a este sector evitándose muchos problemas.



Proceso de una Fusión de Sociedades

La fusión es un proceso por el cual dos entidades o más buscan unificar sus actividades, activos, etc. Para crear una nueva entidad la cual será responsable de las transacciones que desarrollaban las entidades que integran esta nueva entidad. Y debido a que puede haber mil formas de realizar una fusión se pueden tomar en cuenta las siguientes: búsqueda, investigación, negociación, integración.

Búsqueda

Cuando una empresa ha decidido llevar a cabo una fusión por ser la mejor alternativa encontrada para solucionar un problema que tenga u ofrezca una oportunidad de mejorar el negocio, debe iniciar con el proceso de selección de posibles candidatos. Para ello debe tomar en cuenta aquellas empresas que a su juicio considere que le ayudaran a resolver su problema o le ofrezcan algún beneficio.

Investigación

Una vez que se tiene una lista de candidatos, se procede a realizar el análisis de cada uno de ellos. Este análisis comprende factores tales como sus antecedentes públicos, estados financieros y su situación crediticia. Si después de haber realizado este análisis preliminar persiste el interés de los candidatos, se lleva a cabo un análisis mas profundo de la empresa con la finalidad de conocerla mejor. Para ello se realizan entrevistas con los directores y administradores con el objeto de conocer los aspectos de la empresa que no pueden percibirse con tan solo analizar los estados financieros, tales como su filosofía, mercado meta, objetivos, políticas, procedimientos, etc.

Negociación

Al iniciar con las negociaciones, se presentan las propuestas de fusión, esto se hace tanto en la empresa fusionada o fusionadas como en la fusionante, es el resultado de los estudios y evaluaciones que han demostrado la conveniencia de llevar a cabo la fusión.



Adquisición e integración

En esta etapa se llevan a cabo ciertas actividades que tienen por objeto darle formalidad a la fusión de la empresa, como son: Notificar al registro público la fusión de las sociedades, registrar las nuevas acciones en la bolsa de valores, registrar el intercambio de activos y pasivos, consolidar funciones y actividades. Posteriormente se preparara un proyecto de convenio de fusión que se someterá a los accionistas de cada una de las sociedades, para su aprobación.

El siguiente paso es cumplir los aspectos regulatorios de nuestras leyes: Según la Ley General de Sociedades Mercantiles los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicaran en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. El acuerdo de fusión se inscribirá por cada sociedad en el Registro Público de Comercio, no es hasta que se haga esta inscripción que surte efecto la fusión, siempre y cuando se pactara el pago total de la deuda de las sociedades que hayan de fusionarse, se constituya un deposito del importe total de la deuda en una institución de crédito o se obtenga consentimiento de los acreedores de lo contrario la fusión tendrá efecto tres meses después.

Es importante determinar desde que se van configurando los acuerdos de fusión, como se liquidaran los pasivos de las sociedades que desaparecerán, ya que se pueden obtener acuerdos para que la fusión surta efecto al momento que se haga la inscripción. Los acreedores pueden quedar satisfechos si se depositan las sumas necesarias, ante una institución de crédito para garantizarles que a pesar de la fusión sus créditos serán debidamente cubiertos.

La publicación en el diario oficial del domicilio de la sociedad que se fusiona será después de dar notificación al Registro Público de Comercio y debe incluir el último balance de cada sociedad que no necesariamente debe ser el final, si los pasivos no fueron pagados previamente a la fusión debe ser publicado el sistema establecido para la extinción del pasivo, que puede referirse al pago normal por parte de la fusionante según los plazos previamente establecidos con la fusionada, si se hace un deposito en institución de crédito este deberá ser publicado.



Realización de una Fusión de Sociedades

La empresa fusionada cerrará libros y entregará documentos y comprobantes así como activos a la fusionante o a la nueva empresa que se cree. Ninguno de los socios que forman parte la nueva sociedad aportara bien o derecho alguno sino que solamente aparecerán inscribiendo acciones o cuotas por la cantidad que les corresponda.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tomara a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas, lo cual también sucede si la fusión es inmediata a la inscripción. Esto es que las sociedades extinguidas traspasan el patrimonio de la sociedad fusionada a la fusionante, esto no se presenta dentro de una fusión vertical ya que el socio principal de la fusionada desaparece y subsiste el de la fusionante.

Los trabajadores de la empresa que se fusiona según la Ley Federal del Trabajo, señala que la sustitución de patrón no afectara las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento, la relación obrero-patronal se transmite íntegramente. La sustitución del patrón consiste en que los derechos y deberes patronales que integran las relaciones de trabajo se transmiten sin modificarse a un patrón distinto del originalmente facultado y obligado.

En una fusión por lo que respecta a los trabajadores de la sociedad fusionada al pasar a la fusionante, se transmiten o incorporan los derechos y obligaciones patronales que deriven de la relación de trabajo.

Otro factor importante en la realización son los tratados comerciales que existen entre los países conformando bloques económicos regionales, de los cuales debe obtenerse la autorización para la fusión ya que reúnen las condiciones propicias para la expansión de las firmas interesadas en fusionarse o en hacer adquisiciones, así como también las legislaciones que existen con respecto a las operaciones señaladas.



Beneficios de una Fusión de Sociedades

Desde el momento de la concepción de la idea de efectuar una fusión, hasta el momento de culminarla, debemos tener como premisa básica el obtener un beneficio o ventaja al llevar a cabo una operación de reestructuración de empresas como es el caso de la fusión.

Entre las ventajas que se pueden mencionar para llevar a cabo una fusión están las siguientes:

Buscar mejorar la presencia o imagen corporativa.- Un aspecto muy importante a considerar es la presencia o imagen que ya tienen las empresas a fusionar, ya que podemos estar ante dos o más empresas que tiene un prestigio e imagen ante el público que puede ser bueno o malo desde luego no vamos a dejar como fusionante a una empresa que tenga una mala imagen ante la sociedad. Lo más conveniente sería el dejar como fusionante a la empresa que tenga una mejor imagen o presencia de mercado ya que este aspecto sería aprovechado por la fusionada mejorando su prestigio.

Mejorar las estructuras administrativas y capacidad de respuesta.- Una excelente oportunidad que se tiene al efectuar una fusión es eliminar en cierta forma los problemas de carácter operativo, de personal, proveedores, distribución, etc. En la medida que son resueltos se podrá adicionalmente obtener una empresa más sana con una ventaja competitiva y poder dedicar de esta forma una mayor cantidad de recursos tanto humanos como técnicos a desarrollar la forma de enfrentar la apertura económica.

Aumento de capacidad instalada.- Uno de los primordiales objetivos de llevar a cabo una fusión es el de aumentar los bienes con que han venido operando, o bien aprovechar la fusión para adquirir todos aquellos activos necesarios para mantenerla a la vanguardia, permitiéndole de esta forma cubrir un mercado más amplio y abatir costos al estar en condiciones de operar en una forma más efectiva.



Eficiencia de operación.- Es posible que por el tipo de empresas y características propias de ellas misma el objetivo de la fusión sea el congregar en una misma empresa dos o más departamentos que en algún momento pudieron operar como empresas abastecedoras de materias primas o algún servicio para que de esta manera sea más eficiente la operación de las mismas, ya que la carga administrativa y de aprovechamiento de recursos puede optimizarse de esta manera.

Nueva misión.- Se debe tomar en cuenta que la misión de una nueva compañía no es la suma de las misiones de las compañías fusionadas. Se deberá desarrollar una nueva misión y filosofía de la compañía que nacerá de la fusión para poder dar a conocer la misión de la compañía su entendimiento profundo por todos y cada uno de los empleados ya que es necesario para alinear esfuerzos y alcanzar sus nuevas metas.

Nuevos valores.- La forma en la que los empleados deben actuar en la nueva empresa debe ser ampliamente documentada, explicada y compartida por todos los integrantes de la compañía, al realizar una fusión se deben de redactar y explicar las nuevas políticas y procedimientos de la nueva organización, para tener un mejor control sobre las actividades que se desarrollan dentro de la empresa.

Los benéficos que se tiene de una fusión pueden no ser inmediatos así que se debe estar consciente de esto ya que la culminación de la fusión no termina hasta que las empresas se unifican y logran trabajar de una forma eficientemente, esto es el resultado principal de una fusión.



Desventajas de una Fusión de Sociedades

Implicaciones Laborales.- En la actualidad las operaciones de fusión y adquisición entre empresas del mismo sector o sectores afines están generando un serio problema de desempleo al cerrar plantas o despedir por cuestiones de modernización tecnológica de la empresa.

Sin duda, el desempleo generado por las miles de fusiones y adquisiciones en todo el mundo se plantea como una de las contradicciones de estas operaciones empresariales que al mismo tiempo repercuten en las tendencias de los ciclos económicos, es decir, al bajar el empleo y aumentar el desempleo se ingresaría a una situación económica sin estabilidad y equilibrio donde la capacidad de consumo caería e impediría el incremento de la producción, se entraría en una fase de recesión y entonces se generarán tendencias cíclicas de la economía llamadas crisis.

Comunicación.- Para el buen entendimiento de la misión, los nuevos valores y la cultura empresarial, es imprescindible una comunicación abierta, honesta y constante entre directivos y empleados. Esta comunicación, de doble dirección, debe hacerse con reuniones periódicas de empleados y también favoreciéndola día a día entre jefe y subordinado ya que es de suma importancia que se den a conocer los problemas inherentes a la fusión. El principal problema de la comunicación es la duplicación de esfuerzos o actividades, ya que se operarían de dos entidades distintas y se vería reflejado en un incremento de costos para la compañía.

Implicaciones Culturales.- Otra de las contradicciones generadas por las operaciones de fusión y adquisición entre empresas es la disminución de opciones comerciales para el cliente, o sea, al enfrentarse a monopolios que controlan los mercados o sectores se tenderá a una estandarización de los bienes y servicios que impedirán al cliente decidir y optar por alguno producto conforme a sus gustos y necesidades, es decir, existirá un encarcelamiento en el que el cliente al tener alguna necesidad decidirá y adquirirá lo único que le ofrece el mercado, del mismo modo, al eliminarse la competencia con dichas operaciones, los conglomerados que controlen el producto tenderán a minimizar la calidad del bien o servicio ya que el cliente no contará con otros referentes para compararlo y decidir por alguno.



Contabilización de la Fusión de Sociedades en México

Será a través de la cuenta de "*Ajuste de Fusión*" que se lleve a cabo el procedimiento de fusión y en ella se cargara o abonara el activo y el pasivo de la empresa fusionada para concluir con el abono a capital contable de la compañía fusionante para saldar las cuentas.

En esta cuenta es donde estarán reflejadas todas las transacciones que tenían las compañías que se van a fusionar y estas deberán eliminarse con motivo de la fusión, de igual forma se mostrara la suma de los activos, las operaciones de compra-venta de acciones o inversiones permanentes y todas las transacciones que se tengan registradas entre las compañías ya que los estados financieros de la nueva empresa deben reflejar a las integrantes de la fusión como una sola entidad.

La cuenta de "ajuste de fusión" funciona como una cuenta puente ya que al terminar los ajuste por parte de las empresas que formaran la nueva entidad esta cuenta será saldada con el traspaso a la cuenta de capital de la nueva entidad, con lo que quedaran reflejadas todas las transacciones que tuvieron las compañías que fueron liquidadas.

En una fusión vertical no debería originarse la utilidad por fusión ya que si la compañía aplica los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), de acuerdo al Boletín B-8 Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones. Las inversiones en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas deben valuarse a través del método de participación, que consiste en valorar las inversiones al costo de adquisición y agregar o disminuir la parte proporcional de las utilidades o perdidas de las subsidiarias, o bien las utilidades o perdidas originadas por transacciones entre compañías del grupo deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste. Esto es que la utilidad se debió haber reconocido como un incremento en la inversión en acciones con abono a resultado en subsidiarias.



Solo podrá haber utilidad o pérdida en fusión cuando no se lleve el método de participación debido a que la inversión fuera mínima en proporción al capital social de la subsidiaria, o sea menos del 25%.

El aumento de capital se da porque sé esta incorporando el total de activos, pasivos y capital de la compañía fusionada en la fusionante.

Las empresas fusionantes deberán preparar sus estados financieros finales con las siguientes características:

- Deberán ser preparados a una misma fecha y por el mismo periodo. Se podrán presentar los estados financieros preparados a fechas diferentes siempre y cuando la diferencia de fechas no sea superior a tres meses.
- Deberán expresarse en pesos de poder adquisitivo de la fecha más reciente.
- Las transacciones o eventos significativos ocurridos en un periodo no coincidente deberán ser reconocidos o revelados en los estados financieros.
- Si los estados financieros fueron preparados sobre bases distintas a los PCGA, deberán convertirse a estos antes.

Método de Participación

Se deben valorar las inversiones a valor neto en los libros a la fecha de la compra y agregar o deducir la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades o pérdidas, de las cuentas de capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas del capital contable.

Las utilidades o pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación, deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste.

Si el costo de la inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia debe tratarse de acuerdo a su valor de reposición o crédito mercantil.



Eliminación de transacciones de empresas fusionadas

Todas las transacciones entre las compañías fusionadas deben eliminarse, las cuales deben estar registradas a su valor en libros actualizados a la fecha de la fusión.

Las ventas y el costo de ventas entre las compañías. Deberán ser eliminados cuando los artículos adquiridos, aun se encuentren en el inventario deben ser valuados al costo de producción más gastos de transporte.

La utilidad o pérdida en venta de activos fijos entre compañías, los inmuebles, maquinaria y equipo deben ser valuados al valor en libros de la compañía vendedora más los gastos incurridos por la compradora para poder disponer de ellos.

Los intereses, rentas, regalías, servicios técnicos, etc. Deberán ser eliminados, así como los dividendos recibidos entre subsidiarias. Las diferencias que surjan con respecto al impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad, deberán ser tratadas como impuestos diferidos.

Las inversiones en acciones deben ser eliminadas contra el valor contable que las acciones de la emisora tenían en la fecha de compra de las acciones, si existen distintas fechas de compra la eliminación debe efectuarse por etapas, tomando en cuenta el valor contable de las acciones en cada una de las fechas de compra.

Si se tiene acciones de voto limitado con un dividendo acumulativo en circulación en poder de terceros este dividendo se integrara a la utilidad neta correspondiente del interés minoritario.

Adquisición de Compañías

Cualquier diferencia que exista entre el valor de compra de las acciones y el valor contable que le es relativo debe asignarse en función a lo siguiente:

- El valor de las partidas no monetarias deberá ajustarse a su valor de reposición.



- Las partidas monetarias a largo plazo con tasas de interés distintas a las de mercado, se deberá determinar los montos correspondientes a estas, los cuales tendrán que amortizarse en el mismo periodo que el de la partida original.
- Crear una provisión para costos de reorganización del negocio.
- Si los acreedores o deudores de la empresa hicieran algún cambio en las condiciones preestablecidas, que produjeran un beneficio o pérdida, deberá reconocerse junto con el precio de la compra.
- La diferencia entre el precio de compra y el valor contable deberá identificarse como "exceso del costo de las acciones sobre valor en libros" o "exceso en valor en libros sobre el costo de las acciones."

O cuando es deudora esta diferencia se le conoce como "Crédito Mercantil" el cual deberá amortizarse en un periodo máximo de veinte años.

O si la diferencia fuera acreedora se amortizara en el plazo que se estime que el negocio estará integrado o en un máximo de cinco años.

Los estados financieros de las compañías adquiridas se incluirán en los estados financieros de la compañía adquiriente mostrándose los estados financieros consolidados.



Requisitos Legales de la Fusión de Sociedades en México

La fusión debe ser decidida por los accionistas a través de una asamblea extraordinaria de socios, formalizándose por escritura pública inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, en la cual se harán constar las condiciones del acuerdo relativo y los balances finales de cada una de las entidades fusionadas, así como el número y clases de acciones que han de ser entregadas a cada uno de los socios o accionistas a cambio de las acciones de las entidades fusionadas. Debe informarse a los acreedores de las entidades que participen de la fusión, por medio de publicaciones en el diario oficial de la federación.

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala:

- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.
- Los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar el último balance y las que dejen de existir deberán publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo.
- La fusión no podrá tener éxito sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción. Durante este plazo cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá oponerse judicialmente a la fusión, la cual será suspendida. Trascurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión y la sociedad que subsista o la que resulte, tomara a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.
- La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactara el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyera el depósito de su importe en una institución de crédito, o tener el consentimiento de todos los acreedores.
- Cuando la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetara a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.



Aspectos Fiscales de la fusión de sociedades en México

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 14-A señala los casos en que no se considera enajenación en caso de fusión, siempre que los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto de la sociedad que surge con motivo de la misma, no las enajenen durante un periodo de tres años contados a partir del momento en que se efectúe la fusión.

Tratándose de sociedades que no sean por acciones se consideran las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, siempre que no lo tengan limitado.

Evidentemente esta transacción financiera no tiene característica de una venta debido a que los socios o accionistas son los mismos de la empresa fusionada y fusionante y se trata de una combinación de bienes y obligaciones de las empresas que se fusionan. Todo se incorpora en la sociedad fusionante sin cambio en los activos y pasivos, así como los derechos de los socios o accionistas.

Según el Código Fiscal de la Federación en su artículo 11 en los ejercicios fiscales cuando hay una terminación anticipada por fusión o liquidación el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusionen. La sociedad que subsista o se constituya presentara las declaraciones del ejercicio de las que desaparezcan. El ejercicio irregular debe coincidir con la fecha en que tenga efectos la fusión, esto es a la inscripción en el Registro Público de Comercio.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación están obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, las empresas que se fusionen o se escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en el caso de fusión no grava porque no es una enajenación de bienes. Se entiende por enajenación de bienes: toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción a los actos de fusión y escisión.



La Ley del Impuesto Sobre la Renta, trata este tema principalmente desde el punto de vista del accionista, ya que la empresa no debe ser gravada porque no se realiza enajenación sino se fusiona o se une sin producir utilidad o pérdida.

La fecha de adquisición de los bienes será la correspondiente a la fusión, para efectos de depreciación los valores sujetos no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada. En una fusión se recibe el activo y la depreciación, no el valor neto y por lo tanto la depreciación deberá seguirse calculando en la misma forma en que venia haciéndose.

No puede transmitirse la amortización de perdidas de ejercicios anteriores que tenga la sociedad fusionada, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que el derecho de disminuir perdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

La sociedad fusionante solo podrá disminuir su perdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la perdida.

La Ley del Impuesto al Activo, señala que los medios de acreditamiento y la devolución del impuesto al activo no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.



Aspectos Laborales de la Fusión de Sociedades en México

La Ley Federal de Trabajo en su artículo 41 hace mención a que la situación del patrón no afectara las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el termino de seis meses; Concluido este periodo sustituirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón. El término de seis meses, se contara a partir de que se dé aviso de la sustitución a los trabajadores.

Es necesario dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo informar sobre la compañía que subsiste y de la compañía fusionada para que la dependencia técnica que califica el grado de riesgo, revise el giro de la empresa y determine el grado de riesgo y prima con que debe cotizar la empresa que subsista.

Dentro de una fusión de sociedades los trabajadores de las compañías adquiridas son adquiridos con la compra o fusión de las compañías y estos seguirán conservando sus prestaciones (antigüedad, días de vacaciones, etc.) todas estas obligaciones patronales se transmiten a la compañía fusionante. Al igual que se toman las obligaciones con terceros de las compañías fusionadas por parte de la compañía fusionante, se deberán tomar las responsabilidades de patrón con los empleados que laboran en las compañías fusionadas, ya que en las operaciones de compra o fusión de sociedades los empleados se encuentran contemplados dentro de las compañías a ser fusionadas o adquiridas.



CONCLUSION

La importancia de conocer el funcionamiento de las entidades económicas es la base para tomar una decisión acertada, las grandes empresas trasnacionales para lograr su permanencia en el mercado han aplicado estrategias ya sea fiscales, financieras o legales para su crecimiento.

También es claro que no todas las empresas tienen la asesoría necesaria para aprovechar las disposiciones legales o simplemente si están tributando en el régimen correcto, por falta de recursos económicos o muchas veces por ignorancia, lo cual impide un estancamiento en el desarrollo de su negocio.

Sin embargo en la carrera de Contador Público, nuestra misión es brindar un buen servicio profesional en el área que soliciten, hablando de sociedades mercantiles es importante conocer que ventajas o desventajas que pueda traer cada una, pero muchas veces hacemos caso omiso o simplemente no le damos importancia al estudio de esta materia que en la práctica profesional es muy importante, ya que de acuerdo al tipo de sociedad que se crean serán las obligaciones que nazcan.

Existe en nuestro país un sistema legal establecido en diferentes leyes que son difíciles de conocer y concentrar la información para crear una empresa, sería magnífico unificar y establecer una sola que oriente al empresario, para que no existan trabas en la creación de empresas y sea más rápido el crecimiento de nuestro país, ya que habiendo empresas, hay empleos, y mediante estos se ve reflejado el ingreso per - capita así mismo como la mayor capacidad adquisitiva del trabajador.



BIBLIOGRAFIA

Abraham Perdomo Moreno Contabilidad de Sociedades Mercantiles.

www.sre.gob.mx/tramites/juridico/costos_27.htm.

www.sre.gob.mx/tramites/sociedades/tema2a.htm.

www.sre.gob.mx/tramites/juridico/pagoder_27.htm.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2005.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2005.

CODIGO DE COMERCIO 2005.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES 2004.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS 2004.

LEY GENERAL DE INVERSION 2004.

Gustavo Baz González, Curso de Contabilidad de sociedades

Ramón Lavara Alonso, Fusión de sociedades como opción de crecimiento

Juan Mascareñas Pérez Manual de Fusiones y adquisiciones de empresas

Roberto Toro Rovira, Estudio sobre fusiones.

Boletín B-8 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados